



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 17 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.816

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS. Decreto 857/2021 . DECNU-2021-857-APN-PTE - Ampliase prestación.....	3
SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 855/2021 . DCTO-2021-855-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.....	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 854/2021 . DCTO-2021-854-APN-PTE - Pensión graciable de carácter vitalicio. Disposiciones.....	9
VACUNAS. Decreto 856/2021 . DCTO-2021-856-APN-PTE - Autorízase donación.....	11
ASUETO. Decreto 861/2021 . DCTO-2021-861-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.....	13
CONTRATOS. Decreto 860/2021 . DCTO-2021-860-APN-PTE - Aprobación.....	13
CONTRATOS. Decreto 853/2021 . DCTO-2021-853-APN-PTE - Aprobación.....	15
HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Decreto 859/2021 . DCTO-2021-859-APN-PTE - Designase Interventora General.....	16
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decreto 858/2021 . DCTO-2021-858-APN-PTE - Designase Directora Nacional.....	17

Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. Decisión Administrativa 1223/2021 . DECAD-2021-1223-APN-JGM - Disposiciones.....	19
---	----

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 824/2021 . RESOL-2021-824-APN-MT.....	21
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 613/2021 . RESFC-2021-613-APN-D#APNAC.....	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 213/2021 . RESFC-2021-213-APN-AABE#JGM.....	23
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2051/2021 . RESOL-2021-2051-APN-ENACOM#JGM.....	26
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 519/2021 . RESOL-2021-519-APN-ENRE#MEC.....	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Resolución 520/2021 . RESOL-2021-520-APN-ENRE#MEC.....	34
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 493/2021 . RESOL-2021-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 496/2021 . RESOL-2021-496-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 160/2021 . RESOL-2021-160-APN-SGYEP#JGM.....	44
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 268/2021 . RESOL-2021-268-APN-MAGYP.....	45
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 269/2021 . RESOL-2021-269-APN-MAGYP.....	47
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 274/2021 . RESOL-2021-274-APN-MAGYP.....	48
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 276/2021 . RESOL-2021-276-APN-MAGYP.....	50
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 918/2021 . RESOL-2021-918-APN-MDP.....	51

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1226/2021 . RESOL-2021-1226-APN-SE#MEC.....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1227/2021 . RESOL-2021-1227-APN-SE#MEC.....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1228/2021 . RESOL-2021-1228-APN-SE#MEC.....	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 1229/2021 . RESOL-2021-1229-APN-SE#MEC.....	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3808/2021 . RESOL-2021-3808-APN-ME.....	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3644/2021 . RESOL-2021-3644-APN-MS.....	61
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 480/2021 . RESOL-2021-480-APN-MTR.....	63

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5117/2021 . RESOG-2021-5117-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074. Norma modificatoria.....	67
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	69
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 569/2021 . DI-2021-569-E-AFIP-SDGRHH.....	73
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 943/2021 . DI-2021-943-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 944/2021 . DI-2021-944-APN-ANSV#MTR.....	76
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 946/2021 . DI-2021-946-APN-ANSV#MTR.....	77
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-SSIP#MEC.....	79
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 221/2021 . DI-2021-221-APN-SMN#MD.....	81

Concursos Oficiales

.....	83
-------	----

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	121
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS

Decreto 857/2021

DECNU-2021-857-APN-PTE - Amplíase prestación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-96305888-APN-SCEYAP#ME, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, el Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 3027 del 5 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL confiere especial importancia a la educación como derecho fundamental, y en su artículo 75, inciso 22 otorga jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos.

Que, en tal sentido, la “DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS” en su artículo 26 expresa que “toda persona tiene derecho a la educación”, dado que “la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales” y similares previsiones contiene el “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES” que se traducen en obligaciones concretas para el ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, la “CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO”, con raigambre constitucional, incorpora el interés superior del niño y de la niña.

Que en los artículos 2° y 3°, respectivamente, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa y profundizar el ejercicio de una ciudadanía democrática.

Que es una decisión del ESTADO NACIONAL adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14 se creó el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR), con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral de jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que, en el año 2021, el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) alcanzó a más de UN MILLÓN (1.000.000) de estudiantes y evidenció su fuerte relevancia como expresión de un Estado presente, comprometido con la educación del pueblo, a través de una política educativa integral que busca garantizar las condiciones de accesibilidad, permanencia y egreso.

Que la referida Ley de Educación Nacional N° 26.206 define que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CUATRO (4) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria, y ello ha permitido uno de los mayores logros de ampliación e inclusión educativa de los últimos tiempos.

Que la particular situación socioeconómica que enfrenta el país como consecuencia de la pandemia por COVID-19 requiere la adopción de medidas adicionales orientadas a la contención y retención en el Sistema Educativo, especialmente de los grupos que enfrentan mayor vulnerabilidad, como las y los adolescentes jóvenes de DIECISÉIS (16) y DIECISIETE (17) años que se encuentran en riesgo de abandonar sus estudios, las y los que los han discontinuado de manera significativa y las y los jóvenes adolescentes que han dejado de asistir a la escuela, para los cuales el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante la Resolución N° 3027/21 ha creado el Programa “Volvé a la escuela”.

Que para garantizar la inclusión educativa resulta fundamental avanzar en el desarrollo de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos, tendientes a la restitución y/o el fortalecimiento de los derechos educativos de los niños, las niñas y adolescentes.

Que, en tal sentido, el principio de igualdad establecido en el artículo 16 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL referido a la igualdad formal debe ser analizado en sintonía con el artículo 75, inciso 23 con el fin de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos

humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”, por lo tanto la igualdad material requiere de medidas reparatorias, para las y los estudiantes que perdieron vinculación con la escuela.

Que el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) es una política de asistencia económica y pedagógica que puede resultar un complemento de enorme relevancia para acompañar las trayectorias educativas de las y los jóvenes que hayan visto interrumpida su educación o se hayan desvinculado del sistema educativo.

Que con el fin de garantizar la inclusión de los alumnos y las alumnas en la escuela, la permanencia y el fortalecimiento de trayectorias educativas, resulta conveniente ampliar, modificar o flexibilizar algunos requisitos de acceso al mencionado Programa, las sanciones devenidas por incumplimiento, así como los criterios de incompatibilidad relacionados con los requisitos de permanencia y de simultaneidad de subsidios que perciba el grupo familiar, establecidos por la citada normativa.

Que, por ello, resulta conveniente ampliar la prestación del referido PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) de manera que alcance a jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, así como también proteger la situación de jóvenes que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, hasta la edad de TREINTA (30) años inclusive.

Que, por otra parte, resulta necesario extender a DOCE (12) la cantidad de cuotas mensuales que no se podrán superar en la primera convocatoria del año y a SEIS (6), en la segunda convocatoria del año.

Que, en virtud de lo expuesto, se propicia la modificación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84/14.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley N° 26.122 prevé que, en el supuesto de que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) estará destinado a jóvenes de entre DIECISÉIS (16) y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, residentes de la REPÚBLICA ARGENTINA que quieran terminar sus estudios obligatorios o iniciar su formación profesional o su educación superior.

Para el caso de jóvenes que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, la edad se extenderá hasta los TREINTA (30) años inclusive.

Quedan excluidos y excluidas de acceder al Programa los y las jóvenes cuando la suma de sus ingresos y los de su grupo familiar sea superior a TRES (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, con independencia de la conformación del grupo familiar, a excepción de que los y las jóvenes solicitantes sean titulares de una pensión no contributiva por invalidez otorgada en el marco del artículo 9° de la Ley N° 13.478”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Para acceder al Programa, se requerirá:

1. Para la finalización de la educación obligatoria:

a) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

b) Ser argentino nativo o argentina nativa, o por opción o residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años previos a la solicitud.

c) Cumplir con las condiciones de matriculación, académicas y de asistencia a una institución educativa pública que establezca oportunamente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

2. Para cursar educación superior o un curso de formación profesional:

a) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

b) Ser argentino nativo o argentina nativa, o por opción o residente con una residencia legal en el país no inferior a CINCO (5) años previos a la solicitud para educación superior o a DOS (2) años para formación profesional.

c) Acreditar la asistencia a una institución educativa pública debidamente acreditada.

d) Cumplir con las demás condiciones académicas que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN podrá verificar la asistencia efectiva a los establecimientos educativos o centros de formación profesional por parte de los y las titulares del beneficio”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- El monto a pagar a los beneficiarios y las beneficiarias consistirá en una suma de dinero determinada, no contributiva y mensual, según establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la convocatoria correspondiente.

El beneficio no podrá superar las DOCE (12) cuotas mensuales en la primera convocatoria del año y no podrá superar las SEIS (6) cuotas mensuales en la segunda convocatoria del año”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- A los beneficiarios y las beneficiarias que se inscriban para la finalización de la educación obligatoria, a los y las de formación profesional y a los y las ingresantes a la educación superior, a partir de la presentación del certificado de inscripción o de la constancia de alumno regular o de alumna regular, y/o ante el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos que oportunamente establezca la Autoridad de Aplicación, se les liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80 %) según lo previsto en el artículo 4°.

El VEINTE POR CIENTO (20 %) restante será abonado una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos de asistencia, administrativos y educativos establecidos por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al calendario académico correspondiente.

La falta de presentación de la documentación o el incumplimiento de alguna de las condiciones académicas a las que refiere el artículo 3° producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20 %) reservado.

A los beneficiarios y las beneficiarias que se encuentren en un estadio avanzado de su educación superior, se les liquidará una suma igual al CIEN POR CIENTO (100 %)”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- INCOMPATIBILIDADES. Ser beneficiario o beneficiaria del PROGRAMA resulta incompatible con el goce de ingresos, por parte del o de la titular y de su grupo familiar, en concepto de remuneraciones de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia en los términos del artículo 4° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, las rentas de referencia para los trabajadores autónomos y las trabajadoras autónomas y monotributistas, los ingresos informales, las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo las prestaciones previstas en las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.557, 25.191, en el artículo 11 de la 24.714 y sus respectivas modificatorias y complementarias; cuya suma sea superior al tope establecido en el artículo 2°.

Las asignaciones previstas en el Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714, quedan excluidas de la suma del ingreso del grupo familiar, a excepción de la Asignación por Maternidad”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- La situación de las y los jóvenes será evaluada individualmente en los siguientes casos:

- 1- Cuando la o el joven no cuente con grupo familiar.
- 2.- Cuando la o el joven tenga hijos o hijas a su cargo y sea soltera o soltero, se encuentre separada o separado, o sea divorciada o divorciado.
- 3.- Cuando la o el joven y/o algún integrante de su grupo familiar desarrolle tareas dentro del marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (Ley N° 26.844).
- 4- Cuando la o el solicitante se postule para cursos de formación profesional”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 18 del Decreto N° 84 del 23 de enero de 2014 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN será la Autoridad de Aplicación de las disposiciones del presente decreto y quedará facultado para el dictado de las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para su efectiva implementación.

Asimismo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN se encuentra facultado para incluir, en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR), grupos en condiciones de vulnerabilidad multidimensional priorizados, pudiendo modificar para dichos grupos la franja etaria de beneficiarias y beneficiarios”.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a participar en la inscripción, a realizar los cruces de información y cualquier otra gestión operativa que resulten necesarios a los fines de liquidar y poner al pago el presente Programa, por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN según este lo establezca en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución la presente medida para el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 11.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Julian Andres Dominguez - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 17/12/2021 N° 98151/21 v. 17/12/2021

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 855/2021

DCTO-2021-855-APN-PTE - Otórgase subsidio extraordinario.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119917720-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260, 27.541 y sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 del 11 de marzo de 2021 y la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 247 del 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en dicha norma en los términos del artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, por las recomendaciones dictadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del citado Decreto N° 260/20, a través del cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

Que mediante el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria establecida por el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y las ciudadanas y el aseguramiento y goce efectivo de sus derechos esenciales, siendo un interés prioritario garantizar las prestaciones de la seguridad social y priorizar la atención de las familias con mayores necesidades.

Que, con el fin de mitigar los efectos económicos provocados por la pandemia, resulta imperativo continuar con la adopción de una serie de medidas urgentes y excepcionales con el objetivo de reforzar la protección económica y social de los sectores más indefensos.

Que a través de la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), y se dio cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que la Ley N° 26.425 dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y pensiones gratificables.

Que a través de la Resolución ANSES N° 247/21, entre otros aspectos, se fijaron los montos mínimos y máximos de los haberes mensuales vigentes a partir del mes de diciembre de 2021 de las prestaciones que integran el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y la actualización del valor de las prestaciones y pensiones que en la misma se indican.

Que con el objetivo de continuar acompañando y cuidando a los sectores más vulnerables y más necesitados de la sociedad ante la situación mencionada, es intención del ESTADO NACIONAL otorgar un subsidio extraordinario, por única vez, destinado: a los y las titulares de prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, a los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios y las beneficiarias de las pensiones no contributivas por vejez, invalidez y madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones gratificables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el subsidio extraordinario será liquidado, por titular, por un monto máximo de PESOS OCHO MIL (\$8000) que se abonará en el mes de diciembre de 2021, siempre que los beneficios se encuentren en curso de pago en el mismo mensual en que se liquidará dicho subsidio.

Que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.061,63), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS OCHO MIL (\$8000) y para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.061,63).

Que, en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de coparticipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario establecido mediante el presente decreto.

Que el subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que el subsidio extraordinario aludido no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficio.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá adoptar todas las medidas operativas extraordinarias que fueran necesarias, como así también dictar las normas aclaratorias y complementarias para asegurar el objetivo planteado en el presente decreto.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio extraordinario por un monto máximo de PESOS OCHO MIL (\$8000) que se abonará en el mes de diciembre de 2021. El mismo será liquidado, por titular, en las condiciones establecidas en el artículo 2° del presente decreto, a:

a) Los beneficiarios y las beneficiarias de las prestaciones previsionales del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) a que refiere la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

b) Los beneficiarios y las beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias.

c) Los beneficiarios y las beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciabiles cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto equivalente de hasta PESOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.061,63), el subsidio extraordinario será equivalente a PESOS OCHO MIL (\$8000) y para aquellos y aquellas titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al precitado monto, el subsidio extraordinario será igual a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$37.061,63). Para percibir el presente subsidio extraordinario los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto no alcanza a los Regímenes de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Policiales o del Servicio Penitenciario de las Provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al ESTADO NACIONAL, cuando fuere su único beneficiario.

ARTÍCULO 5°.- El subsidio extraordinario que se otorga por el presente decreto no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 17/12/2021 N° 98148/21 v. 17/12/2021



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Decreto 854/2021****DCTO-2021-854-APN-PTE - Pensión graciable de carácter vitalicio. Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110065437-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias, las Leyes Nros. 13.478 y sus modificatorias, 19.032 y sus modificatorias, 23.746, 23.848 y sus modificatorias, 24.156 y sus modificatorias, 25.326 y su modificatoria, 26.913, 27.549, 27.617, los Decretos Nros. 746 del 25 de septiembre de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, 367 del 13 de abril de 2020 y su modificatorio, 39 del 22 de enero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4752 del 1° de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.549 se dispuso una exención transitoria del Impuesto a las Ganancias, desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, aplicable a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, para los y las profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares (incluidos e incluidas los y las de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos; recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, y se precisó luego, por medio de la Resolución General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4752/20, el procedimiento que deberán observar los agentes de retención a los efectos de la liquidación del referido impuesto.

Que por los artículos 5° y 8° de la referida Ley N° 27.549 se establece una pensión graciable de carácter vitalicio, consistente en una suma mensual igual al doble del haber mínimo jubilatorio, para los y las derechohabientes de los trabajadores y las trabajadoras enunciados y enunciadas precedentemente, que habiendo prestado efectivamente servicios esenciales durante la emergencia sanitaria hayan fallecido en el período comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de septiembre de 2020, como consecuencia de haber contraído la COVID-19.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 como consecuencia del agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional a causa del brote de COVID-19, que fue declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como una pandemia, y se requirió la adopción de medidas extraordinarias para afrontar dicha situación, tales como el “aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297/20, entre otras.

Que, por su parte, el Decreto N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, y se amplió luego dicha presunción por el Decreto N° 39/21, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que la emergencia sanitaria fue prorrogada sucesivamente y actualmente se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, por imperio del Decreto N° 167/21.

Que, asimismo, por el artículo 13 de la Ley N° 27.617 se prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2021 la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la Ley N° 27.549, con efecto exclusivo para los y las profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares (incluidos e incluidas los y las de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos.

Que el ESTADO NACIONAL tiene como uno de sus principales compromisos la protección de los ciudadanos y las ciudadanas, garantizándoles las prestaciones de la seguridad social y, en especial, priorizando la inclusión y atención de los grupos y personas en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, en el marco señalado, resulta necesario reglamentar diversos aspectos de la pensión graciable instituida por el artículo 5° de la Ley N° 27.549, con la finalidad de precisar sus alcances, el ámbito de aplicación, el momento a partir del cual deben ponerse en práctica sus disposiciones, su compatibilidad con otras prestaciones, entre otras.

Que mediante el Decreto N° 746/17 se transfirió a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las funciones de tramitación, otorgamiento, liquidación y pago de las Prestaciones No Contributivas (PNC) que se encontraban a cargo de la ex-COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, con las excepciones allí dispuestas.

Que la mencionada ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en su carácter de organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tiene a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto.

Que, en virtud de lo señalado, resulta conducente que la citada Administración Nacional administre la prestación instituida por el artículo 5° de la Ley N° 27.549, y facultar a aquella y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del referido Ministerio a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para su efectiva implementación.

Que diversos beneficios no contributivos, tales como los establecidos por las Leyes Nros. 13.478, 23.746, 23.848, 26.913 y sus normas reglamentarias, entre otras, han determinado la oportunidad del devengamiento de dichos beneficios a sus titulares, por lo que cabe hacerlo también en el presente caso, a efectos de dar certeza jurídica sobre el goce del derecho establecido en la ley que se reglamenta.

Que, en función de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta pertinente determinar como Autoridad de Aplicación del Capítulo II de la Ley N° 27.549 a dicha Cartera de Estado.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La pensión graciable de carácter vitalicio establecida por el artículo 5° de la Ley N° 27.549 se abonará a sus beneficiarios y beneficiarias desde la fecha de solicitud para su tramitación ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o desde la fecha en que se haya solicitado en forma fehaciente ante cualquier organismo del ESTADO NACIONAL, si ello es anterior a la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La tramitación, liquidación y pago de la pensión que se reglamenta por el presente estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Las personas titulares de la pensión creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.549 tendrán derecho a las prestaciones que otorga el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), a cuyos efectos se descontarán los aportes fijados por el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de la pensión creada por el artículo 5° de la Ley N° 27.549 es incompatible con cualquier otra prestación no contributiva de carácter Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, cada uno en el ámbito de sus competencias, a suscribir con las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los acuerdos que sean necesarios para la mejor implementación de lo dispuesto en el presente, y prestar la colaboración necesaria para transferir, ceder, y/o intercambiar entre sí los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos, registros, bases o bancos de datos, y dar cumplimiento a las previsiones existentes en materia de protección de datos personales y sensibles, conforme lo establece la Ley N° 25.326 y, en lo que respecta al resguardo del secreto fiscal, en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del Capítulo II de la Ley N° 27.549.

ARTÍCULO 7°.- La pensión que se reglamenta por el presente se financiará con fondos provenientes del TESORO NACIONAL.

El Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las ampliaciones y/o reestructuraciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la referida Secretaría, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias, así como los procedimientos que sean necesarios para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 17/12/2021 N° 98149/21 v. 17/12/2021

VACUNAS

Decreto 856/2021

DCTO-2021-856-APN-PTE - Autorízase donación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-115562862-APN-DGD#MRE, las Leyes Nros. 27.541 y sus modificaciones, 27.491 y 27.573 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificaciones y 167 del 11 de marzo de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley con motivo de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 260/20 se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que la Ley N° 27.491 declara a la vacunación de interés nacional, la define como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como un bien social, sujeta a los principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que, por su parte, la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la COVID-19 es determinante para lograr un impacto sanitario sobre el avance de la enfermedad, y disminuye la morbimortalidad que produce.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883/20 se aprobó el "Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA", el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procura ampliar progresivamente la población objetivo y permite inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que, en ejercicio de dichas competencias, el MINISTERIO DE SALUD ha celebrado con ASTRAZENECA UK LIMITED el "CONTRATO DE COMPRAVENTA POR ANTICIPADO PARA EL SUMINISTRO DE AZD1222 EN ARGENTINA" (CONVE-2020-76090992-APN-MS) como estrategia a efecto de dar respuesta al grave problema de salud pública que representa la epidemia de COVID-19 ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

Que al 2 de diciembre de 2021 el OCHENTA COMA CINCO POR CIENTO (80,5 %) de la población cuenta con al menos una dosis de la vacuna contra la COVID-19 y el SESENTA Y CINCO COMA DOS POR CIENTO (65,2 %), con el esquema completo de vacunación.

Que la Pandemia constituye un desafío global que exige una estrategia de solidaridad orientada al acceso equitativo de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra la COVID-19.

Que ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el REINO DE ESPAÑA donaron a la REPÚBLICA ARGENTINA SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (7.063.400) vacunas, en momentos en los cuales el acceso a las mismas resultaba más dificultoso que en la actualidad. Esto favoreció a que la Argentina pudiera avanzar con la campaña de vacunación, lo que aceleró el esquema completo para la población de mayor riesgo y propició el escenario epidemiológico actual.

Que, en ese marco, la REPÚBLICA ARGENTINA considera que los esfuerzos mancomunados entre las naciones resultan sustanciales para limitar los efectos económicos y sanitarios que acarrea la pandemia por SARS-CoV-2.

Que, en este entendimiento, guiados por los principios de solidaridad y fraternidad, nuestro país estima conveniente favorecer el acceso equitativo y oportuno a las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

Que, en este marco, según lo informado por la Dirección de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, el MINISTERIO DE SALUD cuenta con stock suficiente para efectuar la donación de UN MILLÓN (1.000.000) de dosis de vacunas contra la COVID-19 sin afectar los objetivos delineados en el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA”, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883/20.

Que, por su parte, el artículo 757 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias confiere al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de otorgar exenciones totales o parciales al pago del derecho de exportación siempre que concurra alguna de las finalidades enumeradas en su apartado 2, entre las que se encuentra, en el inciso f), la de dar solución a los problemas que se suscitaren con ocasión de exportaciones de carácter no comercial.

Que, en el marco de tales antecedentes, los MINISTERIOS DE SALUD, DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE ECONOMÍA han intervenido en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 757 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la donación a título gratuito a favor del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA de UN MILLÓN (1.000.000) de dosis de la vacuna ChAdOx1 nCov-19, conocida como AZD1222, de la firma ASTRAZENECA UK LIMITED destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, la cual quedará perfeccionada una vez suscripto por las partes el “Contrato de Donación”.

Desígnase al MINISTERIO DE SALUD como “Organismo Ejecutor” del Contrato de Donación, el que quedará facultado para celebrar los actos necesarios para su correcta implementación.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la señora Ministra de Salud a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Donación y a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y al MINISTERIO DE SALUD, en el ámbito de sus respectivas competencias, la ejecución de todas las acciones conducentes a la donación autorizada por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Exímese al MINISTERIO DE SALUD del pago de los derechos de exportación que gravan la exportación para consumo de la mercadería individualizada en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Santiago Andrés Cafiero

e. 17/12/2021 N° 98150/21 v. 17/12/2021

ASUETO**Decreto 861/2021****DCTO-2021-861-APN-PTE - Otórgase asueto al personal de la Administración Pública Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-121542449-APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley N° 27.399 les otorga carácter de feriados nacionales inamovibles a los días 25 de diciembre y 1° de enero de cada año.

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las festividades de la NAVIDAD y del AÑO NUEVO, son días laborables.

Que las citadas fechas constituyen tradicionalmente motivo de festejo para todas las familias argentinas y extranjeras que habitan en nuestro territorio.

Que, en atención a ello, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 24 y 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 17/12/2021 N° 98154/21 v. 17/12/2021

CONTRATOS**Decreto 860/2021****DCTO-2021-860-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103225034-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO)", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del citado Programa es impulsar el acceso a internet y la digitalización de Argentina.

Que los objetivos específicos del mencionado Programa son: (i) mejorar la infraestructura para la conectividad digital en zonas alejadas de los centros urbanos y el aumento de la capacidad del centro nacional de datos y (ii) mejorar las capacidades digitales de los ciudadanos en las áreas conectadas.

Que el referido Programa se desarrollará a través de DOS (2) componentes: (1) Infraestructura de conectividad y (2) Capacidades e inclusión digital.

Que la ejecución de dicho Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la cual actuará por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para la coordinación y ejecución de los aspectos técnicos, y a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA para la coordinación administrativa y la ejecución operativa, financiera, contable, legal y presupuestaria. Por su parte, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) actuará como subejecutor a cargo del Componente 1.

Que, finalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución Técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar el “Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO)” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Cláusulas, de las Normas Generales integradas por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-104056350-APN-SSRFID#SAE) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como ANEXO II (IF-2021-99186184-APN-SSRFID#SAE) y ANEXO III (IF-2021-99187470-APN-SSRFID#SAE), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 5364/OC-AR, cuyo

modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa para el Desarrollo de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO)” a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la cual actuará por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para la coordinación y ejecución de los aspectos técnicos, y a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA para la coordinación administrativa y la ejecución operativa, financiera, contable, legal y presupuestaria. Por su parte, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) actuará como subejecutor a cargo del Componente 1. Finalmente, la Evaluación Estratégica del Programa tendrá al organismo Ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución Técnica-metodológica; y estarán todos ellos facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 98155/21 v. 17/12/2021

CONTRATOS

Decreto 853/2021

DCTO-2021-853-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106544441-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiación el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Apoyo al Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es apoyar el Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la REPÚBLICA ARGENTINA en la adquisición de vacunas eficaces y seguras, para disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socioeconómico causados por la enfermedad.

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la gestión administrativa, financiera y de adquisiciones.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Financiación, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiación y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Proyecto de Apoyo al Plan Estratégico para la Vacunación Contra la Covid-19 en la República Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Financiación propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiación a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Apoyo al Plan Estratégico para la Vacunación Contra la Covid-19 en la República Argentina” que consta de DOCE (12) Estipulaciones, CINCO (5) anexos y UN (1) apéndice que, como ANEXO I (IF-2021-112186607-APN-SSRFID#SAE), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiación y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, solicitudes de desembolso y toda documentación adicional necesaria para la instrumentación de lo dispuesto por los artículos precedentes y/o modificaciones al Contrato de Financiación, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Apoyo al Plan Estratégico para la Vacunación Contra la Covid-19 en la República Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la gestión administrativa, financiera y de adquisiciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 98147/21 v. 17/12/2021

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Decreto 859/2021

DCTO-2021-859-APN-PTE - Designase Interventora General.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-119668206-APN-DD#MS, las Leyes Nros. 20.332, 26.657 y 27.267 y el Decreto N° 837 del 9 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley N° 20.332 modificada por la Ley N° 27.267 se creó como ente descentralizado el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, el que actualmente se encuentra bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley N° 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que por el Decreto N° 837/21, entre otras cuestiones, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida la intervención del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, y se dio por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2020 y hasta el dictado de dicho acto, la designación de la licenciada Edith Susana BENEDETTI como Interventora General del referido Hospital Nacional.

Que, atento la vacancia del cargo mencionado, resulta necesario designar al Interventor o a la Interventora General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", con el fin de asegurar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al citado organismo.

Que la licenciada Beatriz Yolanda Ramona BALDELLI reúne las condiciones de idoneidad necesarias para ser designada Interventora General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la licenciada Beatriz Yolanda Ramona BALDELLI (D.N.I. N° 12.713.985) Interventora General del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con todas las facultades inherentes a los órganos superiores de conducción de los entes descentralizados, hasta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 837 del 9 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La Interventora General designada en el artículo 1° de la presente medida percibirá una remuneración equivalente a la Función Directiva de Dirección de Establecimiento Nivel III, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado al HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 17/12/2021 N° 98152/21 v. 17/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decreto 858/2021

DCTO-2021-858-APN-PTE - Designase Directora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117333482-APN-DD#MS, la Ley N° 27.285, los Decretos Nros. 1286 del 9 de septiembre de 2010, 504 del 29 de mayo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 3554 del 7 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se establece, en su artículo 1°, que el mencionado Instituto se regirá por los términos de dicha norma como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° de la citada ley se dispone que el referido Instituto estará a cargo de un Director Nacional o una Directora Nacional, designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 504/20 se designó como Directora del citado INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a la doctora Patricia Eugenia GALLARDO, quien presentó su renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 3554/21.

Que atento la vacancia del cargo resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha propuesto la designación de la doctora María Verónica PESCE para ocupar el cargo de Directora Nacional de dicho Instituto, quien acredita trayectoria y formación profesional específica y reúne las exigencias necesarias para ocupar el referido cargo.

Que el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 27.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora María Verónica PESCE (D.N.I. N° 27.169.551) en el cargo de Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 17/12/2021 N° 98153/21 v. 17/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS

Decisión Administrativa 1223/2021

DECAD-2021-1223-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-121553574-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 678 del 30 de septiembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones y supuestos establecidos por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, en el artículo 11 del Decreto N° 678/21 referenciado, en su parte pertinente se indica que “El ingreso de los extranjeros no residentes en el territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del Decreto N° 260/20 y normas complementarias...”.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de dicha norma, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de CORRIENTES ha solicitado la apertura como corredor seguro para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del Paso Fronterizo terrestre Santo Tomé (REPÚBLICA ARGENTINA) - Sao Borja (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), ubicado en dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-121804051-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura del Paso Fronterizo terrestre Santo Tomé (REPÚBLICA ARGENTINA) - Sao Borja (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) como corredor seguro internacional en la Provincia de CORRIENTES para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la normativa vigente y con el alcance previsto en el IF-2021-121804051-APN-DNHFYSF#MS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente, integrado por la documentación obrante en los IF-2021-102604869-APN-UGA#JGM, IF-2021-102604699-APN-UGA#JGM e IF-2021-121586694-APN-UGA#JGM, propuesto por la autoridad sanitaria provincial y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2021-121804051-APN-DNHFYSF#MS, con los alcances allí establecidos, los que como Anexos integran la presente.

La implementación del corredor seguro autorizado por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 98137/21 v. 17/12/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 824/2021

RESOL-2021-824-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 266 del 21 de mayo de 2021 y 486 del 19 de agosto de 2021 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente”.

Que a su vez, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 266 del 21 de mayo de 2021 se modificó el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” y se amplió a trabajadoras y trabajadores independientes en sectores críticos, cambiando su denominación por “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 739 del 18 de Noviembre 2021 se realizaron modificaciones al Programa REPRO II a partir del periodo correspondiente a los salarios devengados en el mes de Noviembre de 2021 y se extendió a dicho mes el “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos”.

Que en virtud de las mencionadas medidas de prevención vigentes en el marco de la Pandemia del COVID-19, y el consecuente desarrollo e implementación del “Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos” para afrontar la situación económico y social producto de dicha pandemia, resulta pertinente extender al mes de Diciembre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N°438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese al mes de Diciembre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201/2021 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA REPRO II”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de Diciembre de 2021, el cual estará comprendido entre el desde el 22 de Diciembre al 28 de Diciembre inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Establécense las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP): Noviembre de 2019 y Noviembre de 2021.
- b. Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1° de enero de 2019.
- c. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Noviembre 2021.
- d. Corte de actualización de bajas de nómina: 20 de Diciembre inclusive.
- e. Corte de actualización CBU: 20 de Diciembre inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo para la inscripción al “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de Diciembre de 2021, el cual estará comprendido entre el 22 de Diciembre al 28 de Diciembre inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Establécense las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS” de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Presentar una reducción de la facturación superior al TREINTA POR CIENTO (30%) en términos reales, para el periodo comprendido entre Noviembre 2019 y Noviembre 2021.
- b. Periodo de referencia de pagos a acreditar:
 - Autónomos: de 04/2021 hasta 10/2021
 - Monotributo: de 5/2021 hasta 11/2021
- c. Corte de pago Monotributistas: Pagos hasta el 20 de Diciembre inclusive.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 17/12/2021 N° 97691/21 v. 17/12/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 613/2021

RESFC-2021-613-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-92406016-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 y la Resolución del Directorio N° 410/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que entre las acciones asignadas a la Dirección de Mercadeo, por medio de la citada Resolución, se encuentra la de “Proponer acciones tendientes a promocionar la oferta de experiencias y servicios turísticos en las áreas protegidas”.

Que, en ese sentido, la Dirección de Mercadeo desarrolló el “Programa de Embajadores Turísticos de Parques Nacionales”, obrante como IF-2021-119984948-APN-DNUP#APNAC.

Que dicho Programa tiene por objetivo “Fortalecer el posicionamiento de las áreas protegidas nacionales como destinos de visitación en el público general nacional e internacional, entre sectores específicos de las comunidades locales cercanas a las mismas y grupos de interés vinculados con el desarrollo turístico sostenible, mediante la identificación y designación de personalidades con legitimidad entre pares (...)”.

Que, asimismo, el Programa de Embajadores Turísticos busca amplificar el alcance de los valores, objetivos y acciones de este Organismo relacionados con la visitación de las Áreas Protegidas Nacionales.

Que la Dirección de Mercadeo, en su Informe IF-2021-101607709-APN-DM#APNAC expresó que “(...) los “embajadores turísticos de parques nacionales argentinos” se constituyen en el rostro, la voz y la mirada de la Administración de Parques Nacionales ante el resto de la comunidad, transformándose en canales colaborativos de comunicación y promoción de cara a contribuir con el posicionamiento de las áreas protegidas como destinos de visitación dignos de ser conocidos, apreciados, disfrutados y conservados para las generaciones actuales y futuras”.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, en su Informe IF-2021-79955692-APN-DNUP#APNAC, expresó que, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, entre sus misiones se encuentra la de proponer campañas de promoción turística que incentiven la visita las Áreas Protegidas.

Que, en ese sentido, el proyecto aquí tratado se encuentra en línea con dicho objetivo, por lo que corresponde aprobar el “Programa de Embajadores Turísticos de Parques Nacionales” y darle publicidad por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Mercadeo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Programa de Embajadores Turísticos de Parques Nacionales”, que como Anexo IF-2021-119984948-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Mercadeo para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97657/21 v. 17/12/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 213/2021

RESFC-2021-213-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-16074609-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) suscripto en fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la cual solicita la asignación en uso del sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ubicado en la calle Bartolomé Mitre N° 325, Localidad y Partido SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 116 - Circunscripción 1 - Sección A - Manzana 49 - Parcela 23C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600097997/1 con una superficie cubierta total aproximada de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47 m²), una superficie descubierta total aproximada de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (83 m²), ascendiendo a una superficie total aproximada de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-91683368-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informa que el inmueble mencionado se destinará a una Unidad de Atención Integral para la Localidad de SAN CAYETANO.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se trata de una edificación utilizada como correo, en cuya planta baja funciona la atención al público y archivos, mientras que la planta alta es utilizada como depósito y otros sectores en desuso así como la vivienda del jefe de correo.

Que el día 18 de marzo de 2021 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA AABE – CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CONVE-2021-25052643-APN-DACYGD#AABE) donde se establecieron las pautas relacionadas con el uso racional del patrimonio inmobiliario estatal y la condición de servicio esencial que presta el Correo Oficial, en un marco de colaboración y respeto mutuo.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 8 bis del referido Reglamento establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá disponer, en casos que la particular naturaleza o condiciones del inmueble o los términos de la necesidad que causan el requerimiento de asignación, asignaciones de uso sobre inmuebles del ESTADO NACIONAL sujetas al acaecimiento de una condición de carácter resolutorio. A tal efecto, una vez acontecido el hecho sobreviniente generador de la resolución de dicha asignación, y habiendo sido notificada fehacientemente la jurisdicción o entidad que detentare el inmueble por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO,

deberá procederse a su restitución en un plazo de SEIS (6) meses desde la efectiva comunicación, pudiendo prorrogarse el mismo por TRES (3) meses más.

Que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670/15 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme el Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-75572834-APN-AABE#JGM de fecha 18 de agosto de 2021 se informó al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de la medida en trato, respondiendo por Nota NO-2021-00000400-CORREOARG-D#CORREOARG de fecha 1° de setiembre de 2021 la referida repartición que presta su conformidad para prescindir un sector del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Bartolomé Mitre N° 325, Localidad y Partido SAN CAYETANO, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 116 - Circunscripción 1 - Sección A - Manzana 49 - Parcela 23C (Parte), correspondiente al CIE N° 0600097997/1 con una superficie cubierta total aproximada de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (47 m2), una superficie descubierta total aproximada de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (83 m2), ascendiendo a una superficie total aproximada de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-91683368-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a una Unidad de Atención Integral para la Localidad de SAN CAYETANO.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación dispuesta en el artículo precedente se encuentra condicionada a un eventual requerimiento de reasignación por parte del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. por tratarse de un servicio público esencial que ya se prestaba en ese sector del inmueble enunciado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que conforme lo estipulado en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el artículo 8ter del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), los organismos o entidades que cohabitaren un mismo inmueble deberán celebrar un Convenio de Administración Conjunta donde determinen, de común acuerdo, los términos y las condiciones particulares de dicha cohabitación y ser presentado por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro de los DIEZ (10) días corridos de su respectiva suscripción, a los efectos de su Registro.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97836/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2051/2021

RESOL-2021-2051-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el EX-2021-106724773-APN-SDYME#ENACOM; el EX-2020-40912644-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.539 de 3 de julio de 2019, N° 270 del 10 de marzo de 2020, N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 737 del 1 de julio de 2020, N° 1.211 del 22 de octubre de 2020, N° 1.737 del 9 de noviembre de 2021; el IF-2020-66456012-APN-DNFYD#ENACOM; el EX-2020-75975551-APN-SDYME#ENACOM; las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 727/2020 del 30 de junio de 2020, N° 189/2021, de 19 de febrero de 2021, N° 1.489/2020 del 22 de diciembre de 2020 y N° 363/2021 del 15 de abril de 2021; los IF-2020-89143342-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2021-29987505-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-120636420-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8º, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM.

Que con relación a las actuaciones que documentan el EX-2020-40912644-APN-SDYME#ENACOM, se señala que en ese marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, se convocó a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, aprobándose el PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES (en adelante, "Pliego de Bases") que establece los términos de dicha convocatoria en su Artículo 2°.

Que el referido Pliego de Bases especifica que las líneas de proyecto deberán versar sobre Despliegue de Redes Mayoristas en localidades de hasta VEINTE MIL (20.000) habitantes; actualización de infraestructura para servicios minoristas en localidades donde el proponente es el único prestador, o despliegue de infraestructura para servicio minorista en localidades de hasta MIL (1.000) habitantes.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020 se modificó el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.539/2019, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Convocase a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 2° de la presente Resolución."

Que, asimismo, se modificó el punto 3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA CONECTIVIDAD, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-56324371-APN-DNFYD#ENACOM, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "3. DESTINATARIO: Podrán presentar PROYECTOS, EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS PROVINCIALES que sean Licenciarios de Servicios TIC, cuenten con registro correspondiente al servicio a prestar, no posean deuda exigible ni juicios pendientes sea como actor o demandado con el ENACOM".

Que, posteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 737 del 1° de julio de 2020, se sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.539 de fecha 3 de julio de 2019, modificado por la Resolución ENACOM N° 270 de fecha 10 de marzo de 2020, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM.

Que, por Resolución ENACOM N° 1.211/2020 se modificó el acápite 8.2, 16.1 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Artículo 1° de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 737 de fecha 1 de julio de 2020.

Que, por último, mediante la Resolución ENACOM N° 1.737/2021 del 9 de noviembre de 2021, se sustituyó el PLIEGO DE BASES aprobado por la Resolución ENACOM N° 737/2020 por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2021-106269926-APN-DNFYD#ENACOM.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.211/2020, aprobó el Modelo de Convenio a suscribir con los potenciales beneficiarios de la convocatoria establecida en el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias.

Que, el mencionado Modelo de Convenio aprobado prevé en la CLÁUSULA QUINTA: "5 QUINTA: ADECUACIÓN DE ANR ADJUDICADO AL PROYECTO. -Cuando se produjeran variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO, el BENEFICIARIO podrá solicitar la adecuación económica del presupuesto asignado para ÍTEMS del PI, en su documentada incidencia. Al efecto deberá presentar, conforme la metodología que oportunamente establezca el ENACOM, los presupuestos correspondientes que justifiquen la necesidad de adecuación, respecto de sus presupuestos originales. Efectuada la presentación, ésta será verificada por el área competente de ENACOM, que ponderará tal situación y, de corresponder, ajustará para cada ÍTEM no ejecutado el monto de ANR asignado. El ANTICIPO otorgado al que hace referencia la CLÁUSULA 4, no estará sujeto a la adecuación económica. El monto que resultare de la adecuación prevista en la presente CLÁUSULA, nunca podrá ser superior a los montos máximos establecidos en el PLIEGO."

Que, con relación a las actuaciones documentadas en el EX-2020-75975551-APN-SDYME#ENACOM, se señala que mediante la Resolución ENACOM N° 727/2020 se aprobó el Programa “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES” que, como Anexo IF-2020-39337907-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de dicha Resolución.

Que el objetivo del PROGRAMA es el de fomentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de dificultoso acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas.

Que, posteriormente, la Resolución ENACOM N° 189/2021 amplió la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 727/2020, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), a los fines de la ejecución del “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES”.

Que, en tal orden de ideas, por Resolución ENACOM N° 1.489/2020 se aprobó el “Proyecto Delta Conectado” a fin de favorecer la inclusión y formación digital para el conjunto de habitantes de zonas adversas y desatendidas; como así también permitirá la digitalización de las actividades llevadas adelante en los Establecimientos públicos y privados que se encuentren en las mismas y, a su vez, generará un impacto altamente positivo no solo en los sectores productivos sino también en los emprendimientos turísticos que desarrollan sus actividades en el Delta Bonaerense.

Que, la mencionada Resolución en su Artículo 3° aprueba el Modelo de Convenio a suscribir con los potenciales beneficiarios de la convocatoria establecida en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.489/2020.

Que, el Modelo de Convenio aprobado, por el Artículo 3° de la citada Resolución, prevé en su CLÁUSULA CUARTA que: “ADECUACIÓN DE ANR ADJUDICADO AL PROYECTO. Cuando se produjeran variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, el BENEFICIARIO podrá solicitar la adecuación económica del presupuesto asignado del PI, en su documentada incidencia. La solicitud podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), desde el mes de adjudicado el PROYECTO mediante Resolución o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación, habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse, en caso de comprobarse una variación, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud. La solicitud deberá adecuarse a los lineamientos del punto 5 del Anexo que regula la Convocatoria y sólo podrá alcanzar a ÍTEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado, y deberá ser presentada con anterioridad a efectuarse la erogación que correspondiese por parte del BENEFICIARIO. Entre la documentación respaldatoria de la solicitud deberá encontrarse, como mínimo, los presupuestos correspondientes que justifiquen la necesidad de adecuación, respecto de sus presupuestos originales. Efectuada la presentación, ésta será verificada por el ENACOM, a través de sus áreas competentes, que ponderará tal situación y, de corresponder, ajustará para cada ÍTEM no ejecutado el monto asignado, reconociendo hasta un máximo de la variación verificada en el índice IPIM. A esos efectos, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM, a través de sus áreas, y tras la intervención de otras áreas competentes del ENACOM que correspondiesen, podrá requerir información y/o documentación adicional al BENEFICIARIO. El ANTICIPO otorgado al que hace referencia la CLÁUSULA QUINTA no será pasible de la adecuación económica. El proceso de adecuación económica podrá ser instado como máximo en DOS (2) oportunidades durante la ejecución del proyecto y deberá adecuarse a los lineamientos indicados a continuación: 1. El Beneficiario podrá solicitar la adecuación del presupuesto asignado para ÍTEMS pendientes de ejecución del PLAN DE INVERSIONES en el marco de su PROYECTO aprobado y dentro del plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula SEGUNDA del este Convenio, por medio de una Nota a través de la Plataforma de Trámites a Distancia. 2. Se entiende por ÍTEMS pendiente de ejecución, aquellos que a la fecha de la solicitud mencionada en el Punto 4.1 no han sido erogados. 3. Los plazos de ejecución del PROYECTO se suspenderán desde la presentación de la Nota prevista en el Punto 4.1 y se reanudarán con la notificación de la adecuación por parte del ENACOM. 4. La primera adecuación económica respecto de ÍTEMS pendientes de ejecución, podrá ser solicitada siempre y cuando se haya producido una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), contado desde el mes de adjudicado el Proyecto y el último IPIM publicado hasta la fecha de la solicitud. 5. Una vez ingresada la solicitud y dentro de los diez (10) días hábiles, el ENACOM solicitará al BENEFICIARIO informe en idéntico plazo el nuevo monto asignado a los ÍTEMS pendientes de ejecución, acompañando a tal fin como mínimo un presupuesto que justifique la necesidad de dicha adecuación. 6. Los presupuestos deberán acompañarse con membrete y firma del proveedor. Asimismo, deberán adjuntarse las constancias de CUIT emitidas por AFIP correspondientes a cada proveedor. 7. La variación del índice de precios mayoristas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (IPIM) se calculará teniendo en cuenta el IPIM del mes de adjudicado el Aporte No Reembolsable (ANR) y el último IPIM publicado al momento de la última respuesta a lo solicitado en el Punto 4.5. 8. Se ajustarán los montos asignados

a los ÍTEMS objetos de la adecuación, hasta un máximo de la variación del IPIM calculada de acuerdo a lo previsto en el Punto 4.7 o del presupuesto presentado, el que resulte menor. En ningún caso se podrá superar los montos máximos a financiar, establecidos por Localidad y por Proyecto, en el Pliego de Bases que se encuentre vigente. 9. La segunda y última adecuación económica respecto de ÍTEMS pendientes de ejecución, podrá ser solicitada una vez que el ENACOM se haya expedido sobre la primera y siempre y cuando se haya producido una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el IPIM contado desde el mes de la presentación de la última respuesta a lo solicitado en el Punto 4.5 y el último IPIM publicado a la fecha de la nueva solicitud. 10. Para los PROYECTOS cuyos montos se hayan adecuado conforme a estos lineamientos, el acto administrativo que los de por finalizado deberá consignar el Aporte No Reembolsable actualizado.”.

Que, posteriormente, a través de la Resolución ENACOM N° 363/2021, -Artículo 6°-, se convocó a la presentación de proyectos de inversión en el marco del PROYECTO DELTA CONECTADO, que tengan por finalidad el despliegue de redes de infraestructura para la prestación de Servicio Fijo a Internet de Banda Ancha en las zonas determinadas en el ANEXO I, identificado como IF-2021-29993811-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que, la mencionada resolución, en su Artículo 8°, aprobó como ANEXO III el Modelo de Convenio a celebrar a con los potenciales beneficiarios de la convocatoria allí establecida.

Que, el Modelo de Convenio aprobado, por el referido Artículo 8°, prevé en su CLÁUSULA CUARTA que: “ADECUACIÓN DE ANR ADJUDICADO AL PROYECTO. Cuando se produjeran variaciones en los costos durante la ejecución del PROYECTO aprobado, el BENEFICIARIO podrá solicitar la adecuación económica del presupuesto asignado del PI, en su documentada incidencia. La solicitud podrá realizarse cuando se compruebe una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), desde el mes de adjudicado el PROYECTO mediante Resolución o, en el caso de solicitarse una segunda adecuación, habiendo sido atendida la primera solicitud, podrá efectuarse, en caso de comprobarse una variación, desde la adecuación económica resultante de aquella primera solicitud. La solicitud deberá adecuarse a los lineamientos del punto 5 del Anexo que regula la Convocatoria y sólo podrá alcanzar a ÍTEMS pendientes de ejecución y a aquellos cuya ejecución se encuentre dentro de los plazos establecidos en el PI o de sus eventuales extensiones que se hubieren aprobado, y deberá ser presentada con anterioridad a efectuarse la erogación que correspondiese por parte del BENEFICIARIO. Entre la documentación respaldatoria de la solicitud deberá encontrarse, como mínimo, los presupuestos correspondientes que justifiquen la necesidad de adecuación, respecto de sus presupuestos originales. Efectuada la presentación, ésta será verificada por el ENACOM, a través de sus áreas competentes, que ponderará tal situación y, de corresponder, ajustará para cada ÍTEM no ejecutado el monto asignado, reconociendo hasta un máximo de la variación verificada en el índice IPIM. A esos efectos, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM, a través de sus áreas, y tras la intervención de otras áreas competentes del ENACOM que correspondiesen, podrá requerir información y/o documentación adicional al BENEFICIARIO. El ANTICIPO otorgado al que hace referencia la CLÁUSULA QUINTA no será pasible de la adecuación económica. El proceso de adecuación económica podrá ser instado como máximo en DOS (2) oportunidades durante la ejecución del proyecto y deberá adecuarse a los lineamientos indicados a continuación: El Beneficiario podrá solicitar la adecuación del presupuesto asignado para ÍTEMS pendientes de ejecución del PLAN DE INVERSIONES en el marco de su PROYECTO aprobado y dentro del plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula SEGUNDA del este Convenio, por medio de una Nota a través de la Plataforma de Trámites a Distancia. 1. Se entiende por ÍTEMS pendiente de ejecución, aquellos que a la fecha de la solicitud mencionada en el Punto 4.1 no han sido erogados. 2. Los plazos de ejecución del PROYECTO se suspenderán desde la presentación de la Nota prevista en el Punto 4.1 y se reanudarán con la notificación de la adecuación por parte del ENACOM. 3. La primera adecuación económica respecto de ÍTEMS pendientes de ejecución, podrá ser solicitada siempre y cuando se haya producido una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el índice de precios mayoristas del INDEC (IPIM), contado desde el mes de adjudicado el Proyecto y el último IPIM publicado hasta la fecha de la solicitud. 4. Una vez ingresada la solicitud y dentro de los diez (10) días hábiles, el ENACOM solicitará al BENEFICIARIO informe en idéntico plazo el nuevo monto asignado a los ÍTEMS pendientes de ejecución, acompañando a tal fin como mínimo un presupuesto que justifique la necesidad de dicha adecuación. 5. Los presupuestos deberán acompañarse con membrete y firma del proveedor. Asimismo, deberán adjuntarse las constancias de CUIT emitidas por AFIP correspondientes a cada proveedor. 6. La variación del índice de precios mayoristas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (IPIM) se calculará teniendo en cuenta el IPIM del mes de adjudicado el Aporte No Reembolsable (ANR) y el último IPIM publicado al momento de la última respuesta a lo solicitado en el Punto 4.5. 7. Se ajustarán los montos asignados a los ÍTEMS objetos de la adecuación, hasta un máximo de la variación del IPIM calculada de acuerdo a lo previsto en el Punto 4.7 o del presupuesto presentado, el que resulte menor. En ningún caso se podrá superar los montos máximos a financiar, establecidos por Localidad y por Proyecto, en el Pliego de Bases que se encuentre vigente. 8. La segunda y última adecuación económica respecto de ÍTEMS pendientes de ejecución, podrá ser solicitada una vez que el ENACOM se haya expedido sobre la primera y siempre y cuando se haya producido una variación superior a un DIEZ POR CIENTO (10%) en el IPIM contado desde el mes de la presentación de la última respuesta a lo solicitado en el Punto 4.5 y el último IPIM publicado a la fecha de la nueva solicitud. 9. Para los PROYECTOS

cuyos montos se hayan adecuado conforme a estos lineamientos, el acto administrativo que los de por finalizado deberá consignar el Aporte No Reembolsable actualizado.”

Que, a la fecha, existen solicitudes de adecuación del monto otorgado en concepto de Aporte No Reembolsable en virtud de lo establecido, tanto en la Cláusula QUINTA, del convenio aprobado por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.211/2020 (IF-2020-66456012-APN-DNFYD#ENACOM), como respecto de las Cláusulas CUARTA de los convenios aprobados por los Artículo 3° y 8° de las Resoluciones N° 1.489/2020 y N° 363/2021 (IF-2020-89143342-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2021-29987505-APN-DNYFD#ENACOM), respectivamente.

Que en atención a ello, se entiende pertinente establecer lineamientos claros a implementarse con el objeto de darle una aplicación armoniosa a los mecanismos previstos en las Cláusula QUINTA y CUARTA de los aludidos Convenios, suscripto por cada Beneficiario con este Organismo, en el marco de las convocatorias de que se trata en la presente.

Que en ningún caso se podrá superar los montos máximos a financiar vigentes.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la ágil ejecución de los Proyectos aprobados en el marco de los Concursos convocados por las Resoluciones números ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias, ENACOM N° 1.489/2020 y ENACOM N° 363/2021, trayendo aparejado la consecución de los fines y objetivos del Servicio Universal, generando así mayores niveles de eficiencia en la gestión y cumplimiento de los Proyectos aprobados y los que en un futuro se aprueben.

Que, en atención a lo expuesto, resulta procedente dictar la presente medida.

Que las mismas se enmarcan dentro de los lineamientos de gestión aprobados en la reunión de Directorio N° 56 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del día 30 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; Artículo N° 25 y concordantes de la Ley N° 27.078; las Resoluciones N° 3.597 del 8 de junio de 2016, N° 2.539 de 3 de julio de 2019, N° 270 del 10 de marzo de 2020, N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, N° 737 del 1° de julio de 2020, N° 1.211 del 22 de octubre de 2020, N° 1.737 del 9 de noviembre de 2021, N° 727/2020 del 30 de junio de 2020, N° 189/2021 del 19 de febrero de 2021, N° 1.489/2020 del 22 de diciembre de 2020 y N° 363/2021 del 15 de abril de 2021; los IF-2020-66456012-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89143342-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2021-29987505-APN-DNYFD#ENACOM; el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 74 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de la Convocatoria realizada mediante Resolución ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias, que como ANEXO I, identificado como IF-2021-119953468-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los lineamientos para la adecuación de los Presupuestos asignados a los Ítems del Plan de Inversiones de los Proyectos aprobados en el marco de las Convocatorias realizadas mediante las Resoluciones ENACOM N° 1.489/2020 y ENACOM N° 363/2021, que como ANEXO II, identificado como IF-2021-119953667-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 519/2021****RESOL-2021-519-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44673992-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) mediante presentación digitalizada como IF-2021-42813814-APN-SD#ENRE, solicitó que se rectifique el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC de fecha 29 de abril de 2021.

Que al respecto señaló que, el Anexo IV Subanexo II (texto Resolución ENRE N° 33 de fecha 31 de enero de 2018) establece el procedimiento para la determinación del cuadro tarifario.

Que, en tal sentido, destacó que en la introducción del mismo se expresa que las variaciones que se trasladen a las tarifas de las personas usuarias lo serán en las oportunidades y frecuencias allí dispuestas. Y que, con una periodicidad semestral se aplicará el mecanismo de Redeterminación del Costo Propio de Distribución, recalculando los costos propios de distribución, así como también los valores de Costo de Energía No Suministrada (CENS) y Costo de Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC). Además, se destaca que los nuevos valores del CENS y CESMC tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario determinado.

Que, en función de lo anterior, requirió a este organismo que emita una nueva resolución rectificando lo que, en opinión de la concesionaria, resulta ser un error involuntario. Fundó su solicitud en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Que al respecto, por el artículo 5 de la resolución Resolución N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC, se dispuso: "Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el IF-2021-38021313-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021)".

Que, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE, mediante Informe IF-2021-54894146-APN-ARYEE#ENRE procedió a analizar el citado planteo de EDENOR S.A., considerando que se deslizó un error material en el acto en crisis.

Que, a su vez, el AAYANR, mediante Informe IF-2021-116042312-APN-AAYANR#ENRE, se pronunció con relación a la presentación efectuada por la distribuidora, sugiriendo -sin perjuicio de admitir la posibilidad de que se haya verificado un error material en la resolución del Visto- modificar el acto en crisis y reemplazar el texto del artículo 5 de la Resolución RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC, en los términos allí indicados.

Que EDENOR S.A. en su presentación manifestó que resulta del Anexo IV Subanexo II (texto Resolución ENRE N° 33/2018) el procedimiento para la determinación del cuadro tarifario. En la introducción se expresa que las variaciones que se trasladen a las tarifas de las personas usuarias lo serán en las oportunidades y frecuencias allí dispuestas. Y que, con una periodicidad semestral se aplicará el mecanismo de Redeterminación del Costo Propio de Distribución, recalculando los costos propios de distribución, así como también los valores de CENS y CESMC. Destacándose que los nuevos valores tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario determinado.

Que EDENOR S.A. agregó que en el Anexo III, Subanexo IV "Normas de calidad del servicio público y sanciones período 2017-2021" (texto Resolución ENRE N° 27 de fecha 31 de enero de 2019) en el punto 2.2.1 para CESMC y el 3.2.3 b) para CENS se establece: "Los mencionados valores de CESMC (o CENS) serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC (o CENS) así determinado permanecerá constante". Concluyó en que "Por tanto, en la resolución de referencia se debió expresar que los nuevos valores del CESMC y CENS deben ser aplicados desde el primer día de control del periodo del semestre 51 (septiembre 2021 – febrero 2022) y no en el semestre en curso (50)".

Que, además, hizo reserva "...respecto de que la presentación de este pedido de rectificación no implica renuncia al derecho que le asiste a mi mandante de impugnar en tiempo y forma el acto administrativo Resolución ENRE 107- 2021".

Que con relación a sus planteos se estima que, tal como ha sido señalado en el antes mencionado informe del AAyANR, no corresponde convalidar el mes de septiembre de 2021 como la fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores de CESMC y CENS.

Que ello es así, por cuanto si se analizan en forma armónica e integral los criterios que guían la normativa en materia tarifaria, esta también prevé, en el Subanexo I Capítulo 4, inciso 4), que: "... cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el Subanexo II "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario", las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación".

Que, por ello, se juzga conveniente considerar valores diferentes de cargos en la facturación, cuando existen distintas tarifas en un mismo período de facturación.

Que, al respecto, se evalúa que no se debe perder de vista que los valores de CESMC y CENS compensan económicamente a las personas usuarias afectadas por deficiencias de las distribuidoras en la calidad de producto técnico, de servicio técnico y comercial.

Que, por lo tanto, no ajustar dichos valores conjuntamente con la actualización de las tarifas, que deben pagar las personas usuarias, implicaría un potencial enriquecimiento sin causa de las distribuidoras en perjuicio de las citadas personas usuarias, en tanto estarían pagando una penalización por Energía No Suministrada (ENS) sensiblemente menor a la tarifa que la persona usuaria efectivamente les paga por esa energía que no recibieron. Una interpretación distinta, conllevaría apartar a este organismo de su obligación de proteger adecuadamente los derechos de las personas usuarias del servicio público de electricidad bajo su órbita, tal como lo manda el artículo 2, inciso a) de la Ley N° 24.065.

Que, por las razones expuestas, corresponde disponer que se deben aplicar los nuevos valores del CESMC y CENS a partir del 1 de mayo de 2021, considerando para cada interrupción/incumplimiento el valor correspondiente al período de ocurrencia.

Que respecto de la viabilidad jurídica del criterio expuesto, resulta procedente señalar que por el artículo 1 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) dispuso: "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Que por el artículo 2, estableció "...que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios".

Que el artículo 3, parte pertinente, del referido decreto estableció que "Dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados". Todo ello, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por el CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la Ley N° 27.541.

Que con sustento en dicha normativa, de jerarquía superior, el ENRE dictó la Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, por cuyo artículo 1 dispuso "Dar inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020".

Que, en el marco de dicho procedimiento, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) se dirigió al ENRE manifestando que, en consonancia con lo sugerido por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SSEE), entendía oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de negociación del acta acuerdo de transición, realizara una adecuación del NUEVE POR CIENTO (9%) a aplicar sobre la tarifa final a las personas usuarias sobre los valores de la Resolución ENRE N° 78 de fecha 30 de marzo de 2021 para EDENOR S.A.

Que de la normativa citada surge, pues, con meridiana claridad, que los acuerdos por la Revisión Tarifaria Integral (RTI) del año 2017 se encuentran suspendidos con los alcances que determinen los entes reguladores

(confronte artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020) y que, en el marco del proceso de renegociación actualmente en curso, se contempla la posibilidad de otorgar adecuaciones transitorias de tarifas como la antes mencionada. Dichas adecuaciones, evidentemente, se encuentran fuera de la normativa dictada con motivo de dicha RTI (hoy suspendida) y no se rigen por ella, sino por el procedimiento que surge de la normativa dictada por el PEN y en función de las facultades que ésta le otorgara al ENRE; todo ello, a su vez, en uso de las facultades que le concediera a aquel el CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la Ley N° 27.541 y en el marco del estado de emergencia declarado por dicha ley.

Que producto de la mencionada excepcionalidad del proceso en curso -cuya base normativa es la propia Ley N° 27.541 y cuyo sustento fáctico, el estado de emergencia declarado- es que el aumento oportunamente dado a las distribuidoras no se verificó en el marco temporal que hubiera correspondido, de aplicarse la normativa suspendida ni, mucho menos, conforme la metodología de cálculo allí prevista.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que tanto el inciso b) del punto 3.2.3. como el punto 3.3.2 del Subanexo IV del Contrato de Concesión establecen que: “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda”. No se trata del caso de autos.

Que, de lo antes expuesto y de la normativa citada, surge que los argumentos presentados por la distribuidora contra el artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC no resultan jurídicamente aceptables, en la medida en que parten de invocar el régimen tarifario establecido en la RTI de 2017 y en tanto omiten considerar que el marco legal en el cual se otorgó la adecuación del NUEVE POR CIENTO (9%) a aplicar sobre la tarifa final a las personas usuarias de EDENOR S.A. y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) supone un procedimiento distinto al consagrado en dicha RTI de 2017, suspendida conforme el artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020. Por ello, corresponde el rechazo de su pretensión.

Que por tales razones, corresponde establecer que CESMC y CENS establecidos en las Resoluciones N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC de fecha 29 de abril de 2021 y N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC serán de aplicación a partir de su vigencia, para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a las personas usuarias afectadas por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, a partir del dictado de ambas resoluciones, considerando para cada interrupción/incumplimiento al valor correspondiente al período de ocurrencia.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen Legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y el Título III de la Ley N° 27.541.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el planteo efectuado por EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) mediante presentación digitalizada como IF-2021-42813814-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC de fecha 29 de abril de 2021, el que queda redactado del siguiente modo: “**ARTÍCULO 5.-** Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el IF-2021-38021313-APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante, que EDENOR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a las personas usuarias afectadas por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del 1 de mayo de 2021, debiendo evaluar cada evento al valor correspondiente”.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDENOR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución 520/2021****RESOL-2021-520-APN-ENRE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44673992-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) mediante presentación digitalizada como IF-2021-43707181-APN-SD#ENRE, planteó que existe una contradicción entre el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC de fecha 30 de abril de 2021 y lo establecido en el Subanexo IV del Contrato de Concesión referido al momento en que se deben aplicar los valores del Costo de Energía No Suministrada (CENS) y Costo de Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC).

Que, en este sentido, interpreta la distribuidora que se deben considerar para tal fin los incrementos de Valor Agregado de Distribución (VAD) acumulados al primer día del período de control, y dado que el aumento de VAD otorgado por dicha resolución posee vigencia a partir del 1 de mayo de 2021, es decir, DOS (2) meses después del primer día del semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021), corresponde que se apliquen los nuevos valores del CESMC y CENS a partir del semestre 51 (septiembre 2021 - febrero 2022).

Que, en función de lo anterior, solicita la aclaración del respectivo artículo.

Que por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC se dispuso “Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el Anexo III IF-2021-38021401- APN-ARYEE#ENRE de este acto del que forma parte integrante, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a los usuarios afectados por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del primer día de control del periodo semestre 50 (marzo 2021 - agosto 2021)”.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) del ENRE mediante Informe IF-2021-54894532-APN-ARYEE#ENRE procedió a analizar el citado planteo de EDESUR S.A., considerando que se deslizó un error material en el acto en crisis.

Que, a su vez, mediante Informe IF-2021-116042312-APN-AAYANR#ENRE, la citada área se manifestó con relación a la presentación efectuada por la distribuidora, sugiriendo -sin perjuicio de admitir la posibilidad de que se haya verificado un error material en la resolución del Visto- modificar el acto en crisis y reemplazar el texto del artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC, conforme a los términos allí expuestos.

Que con respecto al planteo efectuado por EDESUR S.A. cabe señalar que, la distribuidora manifestó que entiende que existe un error involuntario en la resolución del Visto, ya que en los puntos 2.2.1. “Niveles de Tensión relacionados con la campaña estadística de nivel de tensión en Puntos Seleccionados (PS) y Reclamos por Tensión (RT)” y 2.2.3. “Perturbaciones” del Subanexo IV del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. se establece que: “Los mencionados valores de CESMC serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda. Durante cada período de control, el valor del CESMC así determinado permanecerá constante”.

Que, asimismo, EDESUR S.A. dejó aclarado que esta presentación, a los fines de la aclaratoria respectiva, no puede ser interpretada ni importa conformidad y/o anuencia de la distribuidora con los términos y alcances de la Resolución ENRE N° 106/2021, y sobre la cual mantiene reserva de recurrir tal acto administrativo en los plazos y por las vías previstas por el ordenamiento legal.

Que con respecto a las manifestaciones expuestas por la distribuidora se estima que, tal como ha sido señalado en el antes mencionado informe del AAYANR, no corresponde convalidar el mes de septiembre de 2021 como la fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores de CESMC y CENS.

Que ello es así, por cuanto si se analizan en forma armónica e integral los criterios que guían la normativa en materia tarifaria, esta también prevé, en el Subanexo I Capítulo 4, inciso 4), que “cuando se actualice el Cuadro Tarifario por los motivos detallados en el SUBANEXO II “Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario”, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de las mismas, dentro del período de facturación”.

Que, por ello, se juzga conveniente considerar valores diferentes de cargos en la facturación, cuando existen distintas tarifas en un mismo período de facturación.

Que, al respecto, se evalúa que no se debe perder de vista que los valores de CESMC y CENS compensan económicamente a las personas usuarias afectadas por deficiencias de las distribuidoras en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial.

Que, por lo tanto, no ajustar dichos valores conjuntamente con la actualización de las tarifas que deben pagar las personas usuarias, implicaría un potencial enriquecimiento sin causa de las distribuidoras en perjuicio las citadas personas usuarias, en tanto estarían pagando una penalización por Energía No Suministrada (ENS) sensiblemente menor a la tarifa que las personas usuarias efectivamente les pagan por esa energía que no recibieron. Una interpretación distinta, implicaría apartar a este organismo de su obligación de proteger adecuadamente los derechos de las personas usuarias del servicio público de electricidad bajo su órbita, tal como lo manda el artículo 2, inciso a) de la Ley N° 24.065.

Que, por las razones expuestas, corresponde disponer que se deben aplicar los nuevos valores del CESMC y CENS a partir del 1 de mayo de 2021, considerando para cada interrupción/incumplimiento el valor correspondiente al período de ocurrencia.

Que respecto de la viabilidad jurídica del criterio expuesto, resulta procedente señalar que por el artículo 1 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) dispuso: "...el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública".

Que por el artículo 2, estableció "...que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debiendo suspenderse hasta entonces, los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios".

Que el artículo 3, parte pertinente, del referido decreto estableció que "Dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados". Todo ello, en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social declarada por el CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la Ley N° 27.541.

Que con sustento en dicha normativa, de jerarquía superior, el ENRE dictó la Resolución ENRE N° 16 de fecha 19 de enero de 2021, por cuyo artículo 1 dispuso "Dar inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, y convocar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020".

Que, en el marco de dicho procedimiento, la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) se dirigió al ENRE manifestando que, en consonancia con lo sugerido por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SSEE), entendía oportuno y conveniente que el ENRE, en el marco del proceso de negociación del acta acuerdo de transición, realizara una adecuación del NUEVE POR CIENTO (9%) a aplicar sobre la tarifa final a las personas usuarias sobre los valores de la Resolución ENRE N° 79 de fecha 30 de marzo de 2021 para EDESUR S.A.

Que de la normativa citada surge, pues, con meridiana claridad, que los acuerdos por la Revisión Tarifaria Integral (RTI) del año 2017 se encuentran suspendidos con los alcances que determinen los entes reguladores (confronte artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020) y que, en el marco del proceso de renegociación actualmente en curso, se contempla la posibilidad de otorgar adecuaciones transitorias de tarifas como la antes mencionada. Dichas adecuaciones, evidentemente, se encuentran fuera de la normativa dictada con motivo de dicha RTI (hoy suspendida) y no se rigen por ella, sino por el procedimiento que surge de la normativa dictada por el PEN y en función de las facultades que ésta le otorgara al ENRE; todo ello, a su vez, en uso de las facultades que le concediera a aquel el CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la Ley N° 27.541 y en el marco del estado de emergencia declarado por dicha ley.

Que producto de la mencionada excepcionalidad del proceso en curso -cuya base normativa es la propia Ley N° 27.541 y cuyo sustento fáctico, el estado de emergencia declarado- es que el aumento oportunamente dado a las distribuidoras no se verificó en el marco temporal que hubiera correspondido, de aplicarse la normativa suspendida ni, mucho menos, conforme la metodología de cálculo allí prevista.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que tanto el inciso b) del punto 3.2.3. como el punto 3.3.2 del Subanexo IV del Contrato de Concesión establecen que: “Los mencionados valores serán actualizados cada vez que se produzcan modificaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), teniendo en cuenta los incrementos otorgados por aplicación del mecanismo de actualización establecido en el Punto C del Subanexo 2 del Contrato de Concesión, acumulados al primer día del periodo de control que corresponda”. No se trata del caso de autos.

Que de lo antes expuesto y de la normativa citada, surge que los argumentos presentados por la distribuidora contra el artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC no resultan jurídicamente aceptables, en la medida en que parten de invocar el régimen tarifario establecido en la RTI de 2017 y omiten considerar que el marco legal en el cual se otorgó la adecuación del NUEVE POR CIENTO (9%) a aplicar sobre la tarifa final a las personas usuarias de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EDESUR S.A. supone un procedimiento distinto al consagrado en dicha RTI de 2017, suspendida conforme el artículo 2 del Decreto N° 1.020/2020. Por ello, corresponde el rechazo de su pretensión.

Que por tales razones, corresponde establecer que el CESMC y CENS establecidos en las Resoluciones N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC y N° RESOL-2021-107-APN-ENRE#MEC de fecha 29 de abril de 2021 serán de aplicación a partir de su vigencia, para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a las personas usuarias afectadas por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, a partir del dictado de ambas resoluciones, considerando para cada interrupción/incumplimiento al valor correspondiente al período de ocurrencia.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos artículos 2, 40 al 49 y 56 incisos b), d) y s) de la Ley N° 24.065 y el Título III de la Ley N° 27.541.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el artículo 6 de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 y en el artículo 12 del Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Rechazar el planteo efectuado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) mediante presentación digitalizada como IF-2021-43707181-APN-SD#ENRE.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° RESOL-2021-106-APN-ENRE#MEC de fecha 29 de abril de 2021, el que queda redactado del siguiente modo: “ARTÍCULO 4.- Aprobar los valores actualizados del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS) contenidos en el ANEXO III, IF-2021-38021401-APN-ARYEE#ENRE, de este acto del que forma parte integrante, que EDESUR S.A. deberá aplicar para la determinación y acreditación de las bonificaciones correspondientes a las personas usuarias afectadas por deficiencias en la calidad de producto técnico, calidad de servicio técnico y comercial, según corresponda, a partir del 1 de mayo de 2021, debiendo evaluar cada evento al valor correspondiente”.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a EDESUR S.A. y a las Asociaciones de Defensa del Usuario y/o Consumidor registradas.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Soledad Manin

e. 17/12/2021 N° 97705/21 v. 17/12/2021



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 493/2021****RESOL-2021-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06726276- -APN-GD#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento del Servicio de Distribución –aprobados por Decreto N° 2255/92-, la Resolución ENARGAS N° 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la presentación de HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. (en adelante, “HIDENESA”) donde solicitó autorización para actuar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3676/06.

Que, previo a todo, cabe indicar que, en orden a lo establecido por el Artículo 7°, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), se procedió a la digitalización del Expediente ENARGAS N° 3522, conforme Providencia N° PV-2021-63306406-APN-GDYGNV#ENARGAS, el que tramitará en lo sucesivo mediante el Expediente del VISTO.

Que, asimismo, corresponde hacer saber que la digitalización del mencionado Expediente, se encuentra individualizada como IF-2021-71436327-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2021-71439524-APN-GDYGNV#ENARGAS, IF-2021-71516581-APN-GDYGNV#ENARGAS e IF-2021-71442603-APN-GDYGNV#ENARGAS, y que -en lo sucesivo- en la presente se hará referencia a las actuaciones contenidas en el mismo de acuerdo a la nomenclatura otorgada por el sistema vigente al momento de su ingreso al Organismo a fin de su correcta trazabilidad.

Que, al haberse percatado que HIDENESA estaba prestando el servicio de distribución de GLP por redes en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, mediante Nota ENRG/GR/DRS N° 108 del 7 de noviembre de 1997, se solicitó a dicha sociedad que informara las características del servicio prestado, las obras realizadas para tal fin, las tareas y equipos destinados a la operación y mantenimiento del sistema, la infraestructura para atención de usuarios y tarifas cobradas al efecto, como así también si habían realizado las gestiones pertinentes ante esta Autoridad Regulatoria para obtener la autorización como Subdistribuidor.

Que, mediante Nota N° “H” GAG/261 ingresada a este Organismo el 14 de enero de 1998, HIDENESA respondió que “No es un servicio de distribución generalizado de propano vaporizado por redes, sino que se trata de la colocación de zeppelines (...) Por otra parte, a efectos de poder llegar con una tarifa subsidiada a un mayor número de usuarios, se solicitó a la S.S.E. de la Provincia un subsidio (...) Por lo antedicho se solicita el encuadramiento de estas obras dentro del marco regulatorio como red de distribución y la autorización de la aplicación del cuadro tarifario...”.

Que, por Nota ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 0701 del 24 de febrero de 1998, se informó a HIDENESA que se correría vista del Expediente ENARGAS N° 3522 a la Distribuidora zonal, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, “SUR” o la “DISTRIBUIDORA”), para que expresara sus opiniones al respecto.

Que, en idéntica fecha, a través de Nota ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D N° 0702, se corrió traslado a SUR de la presentación de HIDENESA, con el objeto de obtener sus apreciaciones al respecto; la que fue respondida mediante Actuación ENARGAS N° 2045, del 10 de marzo de 1998, indicando su intención de prestar el servicio en dicha localidad. Asimismo, solicitó un plazo de SESENTA (60) días para efectuar las evaluaciones correspondientes y, al mismo tiempo “... la suspensión de cualquier tipo de autorización a la requirente HIDENESA hasta tanto esta Licenciataria no haya desistido de modo expreso al derecho que le asiste”.

Que, sostuvo además que, contraviniendo expresas disposiciones del Marco Regulatorio, HIDENESA ejecutó la obra de gas correspondiente a la localidad citada, consistente en la instalación de zeppelines, aseverando que dichas instalaciones fueron “... habilitadas (sin ningún tipo de autorización y control previos) en mayo de 1996...” (Actuación ENARGAS N° 2265 del 16 de marzo de 1998).

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/GR/D N° 1029 del 25 de marzo de 1998 se solicitó a SUR informar en un plazo razonable si la obra se encontraba en condiciones técnicas y de seguridad de ser operada.

Que, a través de Actuación ENARGAS N° 3091 del 7 de abril de 1998 (Nota E/O/MN/vch/ N° 0432), SUR respondió parcialmente a la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/GR/D N° 1029/98, señalando que en lo inherente a la información sobre las condiciones de seguridad y confirmación de la Norma constructiva utilizada en el proyecto en cuestión, en base a la información disponible, la misma fue proyectada siguiendo los lineamientos de las modificaciones

introducidas por la Resolución N° 104 de la Secretaría de Energía, no obstante ello, estimaron que recién al momento de realizarse la inspección in situ en la localidad de Las Ovejas tendrían la confirmación correspondiente.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE N° 1395 del 27 de abril de 1998 se solicitó a HIDENESA la remisión de la documentación pertinente a los efectos de poder realizar el análisis económico del emprendimiento.

Que, atento a haber vencido el plazo otorgado a SUR para cumplir en su totalidad con lo solicitado en la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/GR/D N° 1029/98 antes mencionada, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL N° 1718 del 20 de mayo de 1998 se solicitó remita la información requerida en aquella nota, lo cual fue respondido por SUR mediante Actuación ENARGAS N° 4678 del 22 de mayo de 1998.

Que, por Nota ENRG/GD/GAL/GDyE N° 1969 del 11 de junio de 1998 se informó a HIDENESA la presentación efectuada por SUR, con relación a la inspección técnica y de seguridad realizada a las instalaciones operadas por esa empresa en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, y se requirió iniciar el procedimiento para normalizar las irregularidades verificadas por la DISTRIBUIDORA a fin de garantizar la seguridad pública.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 6566 del 22 de julio de 1998 (Nota "H" N° 240/98), HIDENESA informó las tareas realizadas, y además señaló que "... considerando lo manifestado por Camuzzi Gas Sur S.A. (...) de hacerse cargo de prestar el servicio en la localidad de Las Ovejas..." solicitó a esta Autoridad Regulatoria que "... intime a Camuzzi Gas del Sur S.A. a efectos de que se haga cargo del servicio que se presta actualmente en forma inmediata, como así también de la ampliación de la red existente en Las Ovejas, caso contrario desista de modo expreso del mismo, permitiendo que Hidenesa continúe con su tramitación de la obra..."

Que, por Nota ENRG GDYE/GAL/GD N° 4103 del 12 de octubre de 2000 se solicitó a SUR que informara sobre el estado de situación de las obras ejecutadas en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén.

Que, al respecto, mediante Actuación ENARGAS N° 2264 del 6 de marzo de 2001 (Nota AR/FZ/ml N° 0168), SUR informó su decisión de no hacer uso del derecho de prioridad que le asiste para prestar el servicio de distribución de gas en la citada localidad.

Que, en virtud de ello, a través de la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 1484 del 10 de abril de 2001, se solicitó a HIDENESA la remisión del proyecto de provisión de gas a la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, como así también la documentación necesaria para la determinación del cuadro tarifario respectivo, además de dar cumplimiento con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 10916 del 27 de septiembre de 2001 (Nota N° "H" 528/2001), HIDENESA adjuntó plano conforme a obra aprobado por SUR.

Que, por Nota ENRG GDyE/GD/GAL N° 5872 del 4 de diciembre de 2001 se solicitó dar cumplimiento con la Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 1484 del 10 de abril de 2001 y, en particular, con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, asimismo, mediante Nota ENRG GDyE/GD/GAL N° 5873 del 4 de diciembre de 2001 se solicitó a SUR que remitiera los resultados de la inspección técnica de las instalaciones existentes en la localidad en cuestión, anunciada por la DISTRIBUIDORA en la Actuación ENARGAS N° 2264 antes mencionada.

Que, mediante Actuación ENARGAS N° 13.974 del 13 de diciembre de 2001 (Nota AR/FZ/mr N° 1555), SUR adjuntó la documentación inherente a las inspecciones técnicas y administrativas efectuadas en las instalaciones de la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén.

Que, por Actuación ENARGAS N° 98 del 4 de enero de 2002, ingresada a este Organismo el 27 de diciembre de 2001 ("H"/GT N° 679/01), HIDENESA presentó la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, y adjuntó documentación inherente al Representante Técnico, copia de los planos de la planta de Almacenamiento de gas propano aprobado por la DISTRIBUIDORA, entre otra.

Que, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/GD/D N° 3487 del 8 de agosto de 2002, se informó a HIDENESA que el ENARGAS procedió a determinar la tarifa de GLP a aplicar en la localidad de Las Ovejas. Además, se le requirió que a la brevedad complete la documentación correspondiente a la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, posteriormente, a los efectos de dar continuidad a la solicitud oportunamente presentada por HIDENESA, mediante Nota ENRG GCEX N° 01729 del 18 de febrero de 2011, se solicitó a la misma presentar toda la información requerida por la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, es así que mediante Actuación ENARGAS N° 8646 del 27 de abril de 2011 ingresada a este Organismo el 20 de abril de 2011 (Nota N° 72/11), HIDENESA presentó copia certificada de la siguiente documentación: listado de bienes afectados al servicio, últimos tres Balances correspondientes a los Ejercicios 2007, 2008 y 2009, constancia de inscripción ante la AFIP, seguros contratados, información técnica de las obras en cuestión, Planos, documentación inherente al Representante Técnico, Estatuto y últimas modificaciones, Actas de Asamblea y de

Directorio, nómina de personas con poder de decisión y Declaración Jurada correspondiente al Punto 5 del Anexo I de la Resolución N° 35/93.

Que, mediante Nota ENRG/GD N° 05709 del 1 de junio de 2011 se señaló que, del análisis comparativo entre el plano de la red de distribución de gas, identificado como H-PO-CO-LOV/11 Rev. 1, de la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén (presentado en 2011), con el plano presentado en 2001, se verificó que existe un aumento de las extensiones de redes de distribución de gas, por tal motivo se solicitó justificar tal ampliación acreditándolo de manera fehaciente. Dicha solicitud fue reiterada mediante Nota ENRG/GD N° 13808 del 2 de diciembre de 2011.

Que, a través de Actuación ENARGAS N° 28126 del 23 de diciembre de 2011, ingresada a este Organismo el 20 de diciembre de 2011 (Nota H N° 205/11), HIDENESA efectuó aclaraciones respecto de las extensiones de las redes. Razón por la cual, mediante Nota ENRG/GD N° 00974 del 27 de enero de 2012 se requirió a SUR un informe pormenorizado donde detalle si las ampliaciones de redes de distribución de GLP reunían las condiciones técnicas y de seguridad vigentes.

Que, mediante Actuaciones ENARGAS N° 11484/12 del 28 de mayo de 2012 y N° 12344/12 del 7 de junio de 2012, la DISTRIBUIDORA adjuntó el Acta de Aptitud Técnica de la ampliación de la cañería de 4.046,73 metros -instalada sin autorización-.

Que, por Nota ENRG GMAyAD/GREX N° 09136 del 25 de agosto de 2015 se solicitó a HIDENESA una Auditoría Ambiental y que remita copia del Manual de Procedimientos Ambientales. Lo cual fue reiterado por Nota ENRG/GMAyAD N° 01927 del 15 de marzo de 2016.

Que, mediante Actuaciones N° IF-2018-66583553-APN-SD#ENARGAS del 19 de diciembre de 2018 y N° IF-2019-12480431-APN-SD#ENARGAS del 1 de marzo de 2019 HIDENESA presentó documentación inherente al Seguro de Responsabilidad Civil y al Seguro de Todo Riesgo Operativo, respectivamente.

Que, asimismo, teniendo en consideración la información remitida por CAMUZZI, surge que la red existente en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén se encontraba en operación y había sido auditada por la DISTRIBUIDORA en ejercicio de la policía de seguridad que detenta (Cf. Punto 25, Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93). Todo ello, sin contar HIDENESA con la respectiva autorización de Subdistribuidor en la localidad que nos ocupa.

Que, en relación a ello, si bien HIDENESA remitió documentación relativa a la Resolución ENARGAS N° 35/93 mediante Actuaciones ENARGAS N° 98/02 y N° 8646/11, dicha documentación quedó desactualizada e incompleta, razón por la cual mediante Nota N° NO-2019-65472363-APN-GD#ENARGAS del 19 de julio de 2019 se le solicitó remitir toda la información contenida en el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93 de manera actualizada, complementándola a su vez con algunos ítems detallados en la citada nota.

Que, en respuesta, por medio de la Actuación N° IF-2019-70765156-APN-SD#ENARGAS del 8 de agosto de 2019 (Nota HP 86/2019), HIDENESA acompañó documentación inherente al Representante Técnico; Declaración Jurada del Representante de la Sociedad y de su Representante Técnico; Listado de herramental y equipamiento; Certificado de Aptitud Técnica de la Planta de distribución de GLP; Estados Contables correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018; Actas de Asamblea de Aprobación de los Estados Contables señalados; Acta de Directorio de Distribución de Cargos; Nota referida al Acta de CAMUZZI N° 10/2019, y Planos del sistema de distribución con el detalle de cañerías.

Que, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo informó que las Actuaciones N° IF-2019-78373549-APN-SD#ENARGAS del 30 de agosto de 2019, N° IF-2019-78393972-APN-SD#ENARGAS del 30 de agosto de 2019 y N° IF-2019-88089991-APN-SD#ENARGAS del 27 de septiembre de 2019, por medio de las cuales HIDENESA presentó documentación impositiva, Memoria y Estados Contables correspondientes a los Ejercicios 2016, 2017 y 2018; Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio de Distribución de Cargos, se encuentran incorporadas al Expediente ENARGAS N° 27705 (PV-2021-63093543-APN-GDYGNV#ENARGAS).

Que, mediante Actuación N° IF-2020-71754558-APN-SD#ENARGAS del 23 de octubre de 2020 (Nota "H TEC" 082/2020), HIDENESA presentó constancia de relación de dependencia del Representante Técnico, Declaración Jurada del presidente de HIDENESA (Punto 5, Anexo I, Resolución ENARGAS N° 35/93), Planos CO aprobados por la Distribuidora, Herramental, Auditoría Ambiental, Certificado de Planta de GLP, Personal afectado al servicio de la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén.

Que, a través de las Actuaciones Nros. IF-2020-88586153-APN-SD#ENARGAS del 18 de diciembre de 2020 e IF-2021-17006597-APN-SD#ENARGAS del 26 de febrero de 2021, HIDENESA adjuntó las pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, respectivamente.

Que, mediante Actuación N° IF-2021-34495146-APN-SD#ENARGAS del 21 de abril de 2021 (Nota "H TEC" 058/21), HIDENESA actualizó documentación inherente al Representante Técnico.

Que, a través de Actuación N° IF-2021-73620930-APN-SD#ENARGAS del 12 de agosto de 2021 (Nota "H TEC" 89/21), HIDENESA adjuntó CERTIFICADO PLANTA HIDENESA LAS OVEJAS: SEMPLA 106/21 – NOTA N° GL 493/21.

Que, mediante Nota N° NO-2021-89792749-APN-GDYE#ENARGAS del 22 de septiembre de 2021, se solicitó a HIDENESA documentación contable, impositiva y previsional, y Formulario de Declaración Jurada de Intereses (Decreto PEN N° 202/17 y Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transferencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) vigente.

Que, mediante Actuaciones Nros. IF-2021-96704312-APN-SD#ENARGAS e IF-2021-96707278-APN-SD#ENARGAS, ambas del 12 de octubre de 2021, la Prestadora presentó la documentación contable, impositiva y previsional actualizada, y la "Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN N° 202/17 y la Resolución N° 11-E/2017 de la ex Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; de la que se desprende que no tiene vinculación alguna con los funcionarios mencionados en los Artículos 1° y 2° de dicho Decreto.

Que, en el análisis de la documentación presentada intervino la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, la cual, mediante el Informe N° IF-2021-80379344-APN-GDYGNV#ENARGAS del 30 de agosto de 2021, concluyó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA, en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas por redes a la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, en carácter de Subdistribuidor, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el proyecto definido en el "PLANO CONFORME A OBRA N° H-PO-CO-LOV/20 REV. N° 2 HOJA 1 de 1".

Que, por otra parte, señaló que la Planta de GLP de la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, se encuentra habilitada por la Secretaría de Energía de la Nación "en un todo de acuerdo con las normas en vigencia (Resolución S.E. N° 404/1994)" destacándose que el certificado de auditoría se halla en vigencia hasta el 5 de febrero de 2022.

Que, por último, manifestó que en relación con las futuras ampliaciones que HIDENESA prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en respuesta al Memorándum N° ME-2021-85302461-APN-GDYGNV#ENARGAS del 10 de septiembre de 2021, por medio del cual la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular solicitó información sobre el estado de situación de HIDENESA respecto del pago de la Tasa de Fiscalización y Control, la Gerencia de Administración emitió el Memorándum N° ME-2021-86621213-APN-GA#ENARGAS del 14 de septiembre de 2021 donde informó que la Prestadora presenta deuda por tal concepto, detallando lo adeudado a esa fecha.

Que, a su vez, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, elaboró el Informe N° IF-2021-99889773-APN-GDYE#ENARGAS del 19 de octubre de 2021, donde concluyó que HIDENESA había cumplimentado con la normativa vigente en relación con los requisitos contables, impositivos, previsionales y asegurativos a efectos de la autorización para actuar como Subdistribuidor de GLP por redes en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén.

Que, tal como se señaló ut supra, HIDENESA -contraviniendo expresas disposiciones del Marco Regulatorio- ejecutó la obra de gas correspondiente a la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, consistente en la instalación de zeppelines, aseverando la Distribuidora Zonal que dichas instalaciones fueron "habilitadas (sin ningún tipo de control ni autorización previos) en mayo de 1996".

Que, de un análisis armónico de la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta los antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede –entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que es necesario resaltar que SUR, mediante Actuación ENARGAS N° 2264 del 6 de marzo de 2001, informó su decisión de no hacer uso del derecho de prioridad que le asiste para prestar el servicio de distribución de gas en la citada localidad.

Que así se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presente ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que, habida cuenta de lo antedicho, corresponde determinar si es posible que HIDENESA desarrolle su actividad como Subdistribuidor en la localidad citada.

Que, debe recordarse primeramente que en atención a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado del acto administrativo o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, corresponde señalar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, en este orden de ideas, corresponde destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la potestad de imponer sanciones a los prestadores de los servicios de transporte y distribución en los casos que advierta incumplimientos (conf. Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas por Decreto N° 2255/92, aplicable a los Subdistribuidores).

Que, asimismo, se encuentra habilitado para revocar la autorización respectiva en caso de que así lo entienda procedente.

Que los eventuales procedimientos sancionatorios que pudieran haberse generado como consecuencia del inicio de operaciones sin contar con la previa autorización del ENARGAS deberán seguir su curso por vía separada e independientemente de lo aquí analizado.

Que, en efecto, atento a los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO y las presentaciones efectuadas por HIDENESA a los fines de obtener la autorización para convertirse en Subdistribuidor de la obra ut supra mencionada, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no existen objeciones para que se autorice la Subdistribución solicitada.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a), d) y x), y el Artículo 59 inciso a), ambos de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener las obras necesarias para abastecer con GLP por redes a la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, en el marco de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

ARTÍCULO 2°: Autorizar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. para operar en carácter de Subdistribuidor en la localidad de Las Ovejas, Provincia del Neuquén, dentro de los límites físicos del sistema, determinados por el proyecto definido en el "PLANO CONFORME A OBRA N° H-PO-CO-LOV/20 REV. N° 2 HOJA 1 de 1".

ARTÍCULO 3°: Determinar que la autorización dispuesta en el ARTÍCULO 2° de la presente, se hará efectiva una vez que se haya abonado la suma correspondiente en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 4°: Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

ARTÍCULO 5°: Señalar que en relación con las futuras ampliaciones que se prevean ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, teniendo en cuenta particularmente el Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, y normas concordantes y complementarias; la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y las que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 6°: Notificar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUÉN S.A. y a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Federico Bernal

e. 17/12/2021 N° 97651/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 496/2021****RESOL-2021-496-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-105159628- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y,

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes técnicos de la medida propiciada se encuentran detallados en el Informe N° IF-2021-121407401-APN-GDYGNV#ENARGAS, efectuado por la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular de este Organismo, competente en la materia.

Que se indican como antecedentes, las Resoluciones N° RESOL-2018-156-SSTYTRA de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, mediante la cual, el Gobierno de la CABA dispuso la creación del “Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos” dentro del marco del Plan de Movilidad Limpia; la RESFC-2019- 42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2021-432-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que aprobaron, respectivamente, la Norma NAG-451 “Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural” y la Norma NAG-452 “Habilitación de vehículos para transporte, producidos en Territorio Nacional y propulsados mediante gas natural”; la Norma NAG-418 “Reglamentación para estaciones de carga de GNC”, y la NAG-415 “Normas para el uso del gas natural comprimido en automotores”.

Que, dichas normas, integrantes del Código NAG, alcanzan a vehículos nuevos, importados y de producción nacional respectivamente, destinados al servicio de transporte de pasajeros y de carga, que utilizan gas natural como combustible almacenado a bordo, bajo las formas de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuado (GNL); como así también las condiciones de seguridad para la habilitación de Estaciones de Carga de GNC, las que se desarrollaron a través de diseños de sus instalaciones, mayoritariamente dirigidos al abastecimiento de vehículos livianos convertidos a GNC; y el plan de sustitución de combustibles líquidos, respectivamente.

Que, en tal sentido, en el Informe Técnico citado, se destaca que “...resultaría oportuno en materia de seguridad respecto de la utilización del GNC como combustible de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o carga, mejorar técnicamente las condiciones de su suministro, respetando parámetros de seguridad y diseño”, resaltándose que el objetivo del Proyecto de Reglamento en tratamiento es establecer “...las pautas y requisitos para la ampliación de la habilitación de las Estaciones de Carga de GNV previamente habilitadas por las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de acuerdo a la normativa vigente, de manera que puedan operar de forma segura el abastecimiento a vehículos carreteros destinados al servicio de transporte de pasajeros o de carga, de acuerdo a la clasificación establecida en el citado proyecto”.

Que, asimismo, se hizo énfasis, en que “...el desarrollo del gas natural utilizado como combustible de vehículos pesados de larga distancia y de buses urbanos, conlleva una modificación profunda en el esquema de movilidad”, y que “Los medios de transporte se identifican como una de las principales fuentes emisoras de ruidos, gases tóxicos, del efecto invernadero y material particulado (...) resultaría de suma importancia acompañar desde el ENARGAS, a través del control de la utilización segura del gas natural como combustible y cuidado del ambiente, las acciones tendientes a reducir esos perjuicios en favor de la condición de vida y la salud de la población, aportando el marco regulatorio necesario para el desarrollo de una industria nacional en tal sentido”; agregando que: “...los transportes propulsados con motores de combustión interna que utilizan gas natural como combustible, se ofrecen como una alternativa potencialmente viable en el Territorio Nacional, tanto por la disponibilidad de ese combustible gaseoso, como por la extensión de sus redes de distribución, oferta y dispersión de puntos de abastecimiento a vehículos, en lugares de alta concentración urbana y Rutas Nacionales o Provinciales.”

Que finalmente, la Gerencia de Distribución y Gas Natural Vehicular concluyó que “...en virtud a la necesidad de contar con un reglamento que contemple los requisitos para la habilitación para el abastecimiento de los vehículos en cuestión, y con los aportes realizados por los diferentes participantes, se alcanzó el Proyecto de Reglamento NAG-420 “Requisitos de habilitación para el abastecimiento de GNV a Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Carga”, sugiriendo la puesta en Consulta Pública del proyecto de norma técnica mencionado.

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural, competencia que, en efecto, alcanza a la actividad del transporte del gas natural comprimido, sujetos a la reglamentación y control de este Organismo en lo referente a temas de seguridad.

Que el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (Artículo 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que, complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que el Organismo deberá “Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas”.

Que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que en efecto, la Elaboración Participativa de Normas tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas y modificaciones normativas a fin de actualizar el marco regulatorio de gas.

Que la consulta pública es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para un posterior dictado del acto administrativo.

Que, es dable destacar que, el procedimiento para la elaboración y actualización de normas técnicas del ENARGAS, aprobado por la Resolución RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, ha definido a las Normas Técnicas como a: “... todos los documentos normativos de carácter técnico, Adendas, Reglamentos Técnicos y Resoluciones de carácter técnico normativo, que integran o no el Código NAG y que deben ser cumplidos en forma obligatoria por los sujetos alcanzados por las incumbencias de regulación y control del ENARGAS”.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) y r) de la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y los Decretos N° 278/2020 y N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública del proyecto de Reglamento NAG-420 “Requisitos de habilitación para el abastecimiento de GNV a Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Carga”, conforme el ANEXO (IF-2021-121373986-APN-GDYGNV#ENARGAS) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Establecer que la publicación de la presente constituye una especial invitación a Vialidad Nacional, al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad de la Nación, al Cuerpo de Bomberos correspondiente a cada una de las Policías, a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y por su intermedio a las Estaciones de Carga de GNC de su área licenciada, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a YPF S.A., a Delta Compresión S.R.L. – ASPRO, a AGIRA S.A., a Galileo Technologies S.A., a la Asociación Mendocina de Expendedores de Naftas y Afines (AMENA), a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Juan, a la Cámara de Expendedores de Combustibles de la Provincia de San Luis, a la Cámara Argentina del Gas Natural Comprimido (CAGNC), a la Federación de Expendedores de Combustibles de la República Argentina (FECRA), al Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista (COPIME), a la Consultora de Energía (CONTEGAS S.R.L.), a la Asociación de Operadores de YPF (AOYPF), a SCANIA ARGENTINA S.A., a AGRALE ARGENTINA S.A., a CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. (EX IVECO ARGENTINA S.A.), a Corven Motors Argentina S.A. y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del ANEXO (IF-2021-121373986-APN-GDYGNV#ENARGAS) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°: Establecer que a partir de la publicación de la presente se encuentra a disposición de los Sujetos indicados en el ARTÍCULO 2° precedente, el Expediente N° EX-2019-105159628- -APN-GGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, habilitando para ello la feria dispuesta mediante Resolución ENARGAS N° I-4091/2016, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 4°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2019-105159628- -APN-GGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTÍCULO 5°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 3° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97972/21 v. 17/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 160/2021

RESOL-2021-160-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94278167-APN-DGAYO#INDEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2021-98583902-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2021-120094149-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “SISTEMA GEOESTADÍSTICO” del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-98163546-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97910/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 268/2021

RESOL-2021-268-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60606640--APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Ley N° 27.233; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968, 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, eleva la propuesta sobre el régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones, en el marco de las competencias establecidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 9° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 “Se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

(...) Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional”.

Que asimismo, a través del Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que por su parte, el Artículo 12 de la mencionada norma establece que “Para el cumplimiento de sus objetivos y de las previsiones de la presente ley, el citado Servicio Nacional contará con los recursos establecidos por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente”.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I a la citada resolución, desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de enero de 2021.

Que del mismo modo, por el Artículo 2° de la referida Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, se aprueban los montos arancelarios que por retribución percibe el referido Servicio Nacional, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del aludido Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo II a la precitada resolución, desde el día 1 de febrero de 2021 a la fecha.

Que además, mediante el Artículo 3° de la mentada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, se establecen eximiciones de aranceles otorgadas a personas humanas o jurídicas detalladas en el Anexo III a la citada norma.

Que en razón de las presentaciones efectuadas por diversas unidades organizativas, el referido Servicio Nacional da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros aprobados por la citada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP, a fin de dotar de eficiencia a su operatividad.

Que asimismo, y atento que persisten las situaciones que motivaron las eximiciones de aranceles otorgadas oportunamente a las personas humanas o jurídicas, el referido Servicio Nacional considera que las mismas no deben discontinuarse, en función del sostenimiento de las relaciones interinstitucionales que hacen a una mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.

Que en ese sentido, la Coordinación de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del mencionado Servicio Nacional, requiere la vigencia de la eximición de aranceles para los productores acreditados e inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) y para las organizaciones de productores acreditadas e inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF), que fuera establecida en el Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP.

Que de igual forma, se mantiene vigente el compromiso con el fomento de la producción y uso de bioinsumos, en el entendimiento de que constituyen una herramienta de mejora de la productividad agropecuaria, resultando útil para el desarrollo sustentable y contribuyendo al agregado de valor en origen, por el que se aplicó un monto diferencial para los aranceles correspondientes al registro de bioinsumos que se encuentra a cargo de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional.

Que por lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por el citado Servicio Nacional.

Que con estos nuevos aranceles, el mentado Servicio Nacional podrá continuar reinvertiendo en equipamiento y, a su vez, solventar los costos operativos actuales.

Que el referido Servicio Nacional ha propuesto la aprobación de los nuevos aranceles en DOS (2) etapas: la primera etapa a partir de la entrada en vigencia del presente acto y hasta el 28 de febrero de 2022, y la otra, a partir del día 1 de marzo de 2022, conforme el detalle obrante en los Anexos I y II que, registrados con los Nros. IF-2021-112292904-APN-DGTYA#SENASA e IF-2021-112292526-APN-DGTYA#SENASA respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Que por razones de índole operativo y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, procede señalar que los aranceles por Tasas por Servicio de Inspección Sanitaria que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2021-112292134-APN-DGTYA#SENASA que forma parte integrante del presente acto, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que, en consecuencia, corresponde abrogar la mencionada Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-112292904-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante de la presente resolución, a partir de la entrada en vigencia del presente acto y hasta el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del referido Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2021-112292526-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del presente acto, a partir del día 1 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Exímense del pago de aranceles a las personas humanas y/o jurídicas detalladas en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2021-112292420-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los aranceles por Tasas por Servicio de Inspección Sanitaria que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2021-112292134-APN-DGTYA#SENASA forma parte integrante del presente acto, entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, atento lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

ARTÍCULO 5°.- El producido de los montos por contraprestación de la totalidad de los servicios que se establecen por la presente resolución, deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, habilitada a tal efecto por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2020-221-APN-MAGYP del 28 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar desde su publicación en el Boletín Oficial; sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 17/12/2021 N° 97837/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 269/2021

RESOL-2021-269-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101024656- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 y su modificatoria N° RESOL-2018-193-APN-MA fecha 16 de julio de 2018, ambas del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016 se modificaron los niveles de Reintegro a la Exportación aplicables a diferentes posiciones arancelarias.

Que por los Artículos 3°, 4° y 5° del citado Decreto N° 1.341/16 se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que revistan la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos; o que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" o con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica, en los términos de los citados artículos.

Que de acuerdo al Artículo 6° del aludido Decreto N° 1.341/16 corresponde al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias con relación a lo normado por el citado decreto, pudiendo a tal efecto requerir la intervención de otras dependencias ministeriales con competencia en la materia.

Que en ese marco, se dictó la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por la cual se estableció la forma de acreditar ante el Servicio Aduanero la condición de ecológicos, biológicos u orgánicos de los productos a los que alude el Artículo 3° del mencionado Decreto N° 1.341/16 o que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", o con una Denominación de Origen o una Indicación Geográfica a que aluden los Artículos 4° y 5° del citado Decreto N° 1.341/16.

Que mediante el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-193-APN-MA fecha 16 de julio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se incorporó al Artículo 10 de la señalada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA el siguiente párrafo: "La presente resolución tendrá una vigencia de CUATRO (4) años. Cumplido dicho plazo, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA elevará un informe sobre los resultados de su aplicación y eventualmente, del mérito y conveniencia de renovar la misma".

Que atento a que, con la vigencia de la mencionada Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA, se ha logrado dotar de una adecuada operatividad a las previsiones de los Artículos 3°, 4° y 5° del citado Decreto N° 1.341/16; resulta oportuno mantener su vigencia sin limitación temporal, mientras subsistan los motivos y el antecedente normativo que ameritó su dictado.

Que, por lo tanto, corresponde suprimir el segundo párrafo del Artículo 10 de la antedicha Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suprímese el segundo párrafo del Artículo 10 de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 17/12/2021 N° 97763/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 274/2021

RESOL-2021-274-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06683286- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 786 del 1 de octubre de 2020 se constituyó el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO destinado a establecer estímulos tendientes a mejorar la rentabilidad y competitividad de las y los pequeños productores de soja y cooperativas cuyas actividades se encuentren alcanzadas por el eventual aumento de la alícuota de los derechos de exportación.

Que mediante Resolución Conjunta N° RESFC-2020-1-APN-MAGYP de fecha 2 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se resolvió la implementación del mencionado PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO estableciéndose el alcance del beneficio, las condiciones que deberían reunir las y los productores para ser beneficiarios y el procedimiento de pago.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 786 de fecha 1 de octubre de 2020, y la mencionada Resolución Conjunta N° RESFC-2020-1-APN-MAGYP.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO implementado mediante Resolución Conjunta N° RESFC-2020-1-APN-MAGYP de fecha 2 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la nómina de las y los productores beneficiarios de acuerdo a la información proporcionada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, relacionada con las Ventas de granos de soja realizadas con posterioridad al 30 de septiembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, de conformidad con el Anexo I registrado con el N° IF-2021-120028385-APN-SSA#MAGYP que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la determinación de las compensaciones a percibir por las y los productores beneficiarios identificados en el Artículo 1°, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la citada Resolución Conjunta N° RESFC-2020-1-APN-MAGYP y de acuerdo a la información proporcionada por la citada Administración Federal, de conformidad con el Anexo II registrado con el N° IF-2021-120028469-APN-SSA#MAGYP, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Previo a la efectivización del pago de los beneficios que la presente medida autoriza, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA deberá dar por cumplido el Informe de Debida Diligencia Específico establecido en la Nota NO-2020-78377931-APN-SSGA#MAGYP.

ARTÍCULO 4°.- Las y los productores beneficiarios que hubieran percibido el pago de las compensaciones autorizadas por la presente resolución podrán, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde dicha percepción, efectuar la devolución de los fondos a través de la página eRecauda Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional: <https://erecauda.mecon.gov.ar>, donde se generará el comprobante de pago. En el mismo se deberá identificar como Entidad Receptora de los fondos el Código 999 (Tesorería General de la Nación), y como Entidad Ordenante el Código 363 (MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA), concepto de pago deberá seleccionar "Devoluciones".

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Servicio Administrativo Financiero (SAF) 363, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Programa 36- Actividad 43 - Acciones de Compensación a los Productores de Soja.

ARTÍCULO 6°.- Oportunamente dése intervención a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los fines de su competente intervención.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución 276/2021****RESOL-2021-276-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-121874405- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351, el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351 y el Decreto N° 1.177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior.

Que por el Decreto N° 444 de fecha 22 de junio de 2017 se devolvieron las atribuciones vinculadas con el mencionado registro al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en dicho marco se procedió a dictar la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que estableció que el procedimiento vinculado con el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), constituirá materia de competencia de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del citado Ministerio.

Que asimismo son funciones de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS coordinar la realización de estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos, en articulación con otras áreas competentes de la Jurisdicción, y asesorar en materia de apertura de mercados externos (conforme el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio).

Que, a los efectos de brindar previsibilidad, resulta oportuno publicar volúmenes de equilibrio correspondientes a los productos de origen agrícola comprendidos dentro del régimen de la citada Ley N° 21.453.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones; y por la Ley N° 21.453 y su similar aclaratoria N° 26.351.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA publicará los volúmenes de equilibrio para cumplimentar la demanda del mercado argentino correspondientes a los productos de origen agrícola comprendidos dentro del régimen creado por la Ley N° 21.453 que se detallan en el Anexo registrado con el N° IF-2021-121908446-APN-SSMA#MAGYP, que forma parte integrante de la presente resolución. La referida Subsecretaría convocará a un Consejo Consultivo integrado por las mesas sectoriales de las cadenas de los productos de origen agrícola correspondientes, a los efectos de recibir los aportes del sector.

ARTÍCULO 2°.- Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) a registrar no podrán exceder, en su conjunto, los volúmenes de equilibrio a los que refiere el Artículo 1° de la presente resolución, con un margen adicional de hasta CUATRO POR CIENTO (4%) para operaciones por cantidades (peso o volumen) no significativas. Las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos previstos en el Anexo de la presente medida, cuando se alcancen los volúmenes de equilibrio del NOVENTA POR CIENTO (90%) y/o correspondientes al margen adicional del CUATRO POR CIENTO (4%), deberán realizarse conforme al régimen especial denominado "DJVE-30" establecido por la Resolución N° RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con barco nominado y con compras físicas verificables.

ARTÍCULO 3°.- En caso de verificarse modificaciones en la producción y/o en el consumo que impacten en los volúmenes de equilibrio, la mencionada Subsecretaría procederá a su nueva publicación.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la citada Subsecretaría a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la instrumentación de la presente medida en el ámbito de su competencia, y a actualizar los productos de origen agrícola detallados en el Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 98097/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 918/2021

RESOL-2021-918-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N°EX-2021-120205689-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y la Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el "PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME" en la órbita de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo objeto es impulsar a empresas con proyectos estratégicos de productividad, que promuevan la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y el desarrollo de su cadena de valor e incrementar las exportaciones.

Que a tal fin, en su norma de creación, se estableció una Convocatoria al Programa - FONDEP LÍNEA DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) con el fin otorgar asistencia financiera a empresas que presenten proyectos estratégicos que promuevan, entre otros: (i) el aumento de la inversión de las PyMEs en procesos de transformación productiva, con impacto regional y/o sectorial; (ii) el fortalecimiento de los procesos de transformación con proyectos de asistencia técnica; (iii) el aumento y mejora de la oferta de productos; (iv) el aumento de la oferta exportable; (v) la diversificación, consolidación y/o recuperación de mercados de destino de exportación; (vi) el agregado de valor a la producción incorporando diseño, innovación, tecnología 4.0 y diversificación de productos; (vii) la sustitución de importaciones y el aumento del contenido nacional dentro de las cadenas de valor; y (viii) la inserción en actividades productivas de la economía verde, eficiencia en recursos, implementación de procesos circulares y adecuación ambiental.

Que por el Artículo 2º de la citada norma, se aprobaron las Bases y Condiciones que definen los procedimientos que regirán la ejecución y administración del mencionado Programa, como así también su convocatoria.

Que, asimismo, por el Artículo 4º de dicha normativa se estableció que el gasto que demande el cumplimiento de la medida será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000) para la referida convocatoria.

Que, finalmente, por el Artículo 3º de la citada norma se designó a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación del "PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME", quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación, como así también para modificar las Bases y Condiciones aplicables, en caso de resultar necesario.

Que la mencionada Secretaría, ha manifestado que a través de la Dirección Nacional de Gestión y Política Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME y de dicha Subsecretaría, se han presentado un total de QUINIENTOS SIETE (507) proyectos, de las cuales DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) presentaciones se encuentran en condiciones de ser aprobadas.

Que la suma de las DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) solicitudes de ANR en condiciones de ser aprobadas ascienden a un monto total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 8.800.000.000), cuyo análisis da cuenta de proyectos de carácter estratégico y de alto impacto que podrían contribuir en el proceso de desarrollo productivo que tiene por objeto la presente Convocatoria.

Que la suma de los montos solicitados en los proyectos mencionados en el considerando precedente supera con creces el cupo máximo asignado a la presente Convocatoria.

Que, en razón de lo expuesto, resulta oportuno ampliar el monto previsto para la citada Convocatoria hasta la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 8.800.000.000) para otorgar la asistencia requerida para promover el desarrollo y transformación productiva objeto de la presente iniciativa.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) cuenta con fondos suficientes para hacer frente a la ampliación del cupo propiciada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 585 de fecha 21 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 8.800.000.000) para la presente Convocatoria”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 585/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de las Bases y Condiciones del “PROGRAMA DESARROLLO PRODUCTIVO PYME”, por el siguiente: “ARTÍCULO 2°.- Convocatoria

La Convocatoria al Programa - FONDEP LÍNEA DE APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) tiene por objeto asistir a empresas con proyectos estratégicos de productividad, para impulsar la transformación de las PyMEs y el desarrollo de su cadena de valor e incrementar las exportaciones. Tiene además como objetivos específicos (i) aumentar la inversión de las PyMEs en procesos de transformación productiva, con impacto regional y/o sectorial; (ii) fortalecer los procesos de transformación con proyectos de asistencia técnica; (iii) aumentar y mejorar la oferta de productos; (iv) aumentar la oferta exportable; (v) diversificar, consolidar y/o recuperar mercados de destino de exportación; (vi) agregar valor a la producción incorporando diseño, innovación, tecnología 4.0 y diversificar productos; (vii) sustituir importaciones y aumentar el contenido nacional dentro de las cadenas de valor; y (viii) insertar en actividades productivas de la economía verde, eficiencia en recursos, implementación de procesos circulares y adecuación ambiental.

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 8.800.000.000). La selección y aprobación de los Proyectos a asistir estará a cargo del Comité Ejecutivo del FONDEP. La presente Convocatoria estará vigente durante SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la medida que apruebe la presente Convocatoria. La mera presentación de UN (1) Proyecto genera únicamente el derecho de recepción, análisis de admisibilidad y, en caso de corresponder, evaluación del Proyecto, en ningún caso la finalización de la Convocatoria dará derecho, a las Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a reclamo alguno.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de redireccionar a otros programas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO aquellas solicitudes que pueden ser canalizadas mediante una asistencia financiera y/o préstamo bancario. En tal caso la Autoridad de Aplicación notificará a la Solicitante esta decisión.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de las Solicitantes cuyos Proyectos hayan sido seleccionados.

Complementariamente con el PROGRAMA, la Subsecretaría oficiará de nexo institucional con organismos públicos nacionales, universidades e instituciones de apoyo a fin de promover y acompañar el desarrollo de las empresas y relevar problemáticas de los procesos exportadores, de mejora productiva, tecnológica, desarrollo exportador y/o de internacionalización. Asimismo, se trabajará en la articulación con la red de embajadas, representaciones consulares y organismos nacionales correspondientes”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 1226/2021
RESOL-2021-1226-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17780960-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 792 de fecha 28 de junio de 2005, 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y sus modificaciones, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 73 de fecha 30 de octubre de 2020, 230 de fecha 22 de marzo de 2021, 930 de fecha 22 de septiembre de 2021, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP).

Que la mencionada ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020 se estableció como uno de los objetivos para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores de dicho mercado, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que el Apartado VI del citado reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Autoridad de Aplicación determinará anualmente el volumen de producto que los productores deberán volcar al mercado interno para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para uso doméstico, el cupo total e individual de GLP propano, butano y/o mezcla que las empresas fraccionadoras podrán adquirir a valor de adquisición del producto de las correspondientes empresas productoras durante el año en curso y la asignación de las bocas de carga a cada fraccionador.

Que la Ley N° 26.020 obliga a los fraccionadores a mantener, acondicionar integralmente, destruir y reponer los envases que circulan con su marca y/o leyenda (sobrrelieve o placa) inscriptos a su favor, como así también, a invertir en nuevos envases cuando los existentes lleguen al final de su vida útil.

Que la Resolución N° 792 de fecha 28 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS estableció los parámetros del parque de envases mínimo que deberán mantener las firmas fraccionadoras en relación con las ventas anuales que realicen.

Que las instrucciones vinculadas a la determinación de los aportes y cupos de volúmenes de GLP deben impartirse sobre la base de la armonización de todo el orden legal que reviste la materia.

Que a los efectos de optimizar la implementación del Programa HOGAR en lo que respecta al abastecimiento del mercado interno de GLP, a través de la Resolución N° 73 de fecha 30 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se modificó la metodología prevista en el Apartado VI del reglamento aprobado por la Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones.

Que, en el último sentido, será la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría la encargada de la asignación de las bocas de carga y la distribución cuatrimestral del cupo anual determinado para cada empresa fraccionadora en el marco del Programa HOGAR.

Que la determinación de los volúmenes de propano, butano y/o mezcla que cada productor de GLP deberá vender a los fraccionadores en el marco del Programa HOGAR resulta primordial para cumplir eficazmente los objetivos trazados en la Ley N° 26.020, entre los cuales se destaca el de asegurar el suministro económico de gas licuado de petróleo a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes, a cuyo efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación para ejercer todas las atribuciones previstas en la ley, y todas las medidas conducentes para asegurar dicho objetivo.

Que mediante la Resolución N° 230 de fecha 22 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó la asignación de aportes y cupos de GLP butano y propano para el año 2021 en el marco del Programa HOGAR.

Que, para la determinación aprobada en la mencionada resolución, se consideró el aporte de la firma REFINERÍA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (REFINOR) basado en la producción informada por la empresa y estimada para el año 2021.

Que, mediante la Resolución N° 930 de fecha 22 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó la reasignación de aportes de GLP butano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa HOGAR derivadas de la producción adicional de MIL CIENTO VEINTICINCO (1.125) toneladas de butano de REFINOR durante el año 2021.

Que, ante la nueva producción de la firma REFINOR de DIEZ MIL TRESCIENTAS (10.300) toneladas de butano resulta necesario: a) determinar la revisión de aportes de GLP butano y/o mezcla que los productores deberán volcar al mercado interno el año 2021 para cubrir las necesidades de abastecimiento de garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 34 y 37 Inciso b) de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reasignación de aportes de gas licuado de petróleo (GLP) butano y/o mezcla para el año 2021 en el marco del Programa Hogares con Garrafas (Programa HOGAR), de acuerdo con lo establecido en el Anexo (IF-2021-114455010-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97943/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1227/2021
RESOL-2021-1227-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-111626052-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia COVID – 19, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistirá en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación que en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada facturada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Anexo N° IF-2021-120111030-APN-DGL#MEC han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida, conforme el Informe Técnico N° IF-2021-115181323-APN-DGL#MEC.

Que, por lo expuesto, y de acuerdo con la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado y en tal sentido, para los meses detallados en el Anexo N° IF-2021-120111030-APN-DGL#MEC asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 273.122.228,73).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al período agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 273.122.228,73), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2021-120111030-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73, Partida 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97945/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1228/2021
RESOL-2021-1228-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106786824-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, la Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 que la Autoridad de Aplicación podrá modificarlos cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia COVID – 19, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos, las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), cuando el destino del producto sea el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFAS (Programa HOGAR).

Que a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistirá en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación

que en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada facturada, relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021, en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que las empresas mencionadas en el Informe Técnico N° IF-2021-106708643-APN DGL#MEC han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto, y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.165.264,40) (Cf. IF-2021-106708643-APN DGL#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al período de agosto a diciembre de 2021 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 158.165.264,40), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo N° IF-2021-113596060-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97946/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 1229/2021
RESOL-2021-1229-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-60893160-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2021-90779891-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Disposición N° 122 de fecha 25 de septiembre de 1998 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se autorizó el ingreso de la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C.) como agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR, para su establecimiento ubicado en Rastreador Calivar Norte N° 001, Localidad de Chimbas, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1° de noviembre de 1998.

Que la citada empresa requirió su reincorporación al MEM luego de haber perdido el 31 de octubre 2019 su condición de GUMA por incumplimiento de las obligaciones de agente por falta de pago.

Que la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C. presentó la solicitud correspondiente para el nuevo reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Localidad de Chimbas, Provincia de SAN JUAN, como agente del MEM en la condición de GUMA, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de DISTROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.).

Que, a partir del 1° de noviembre de 2021, se cumplen los plazos establecidos en el Punto 9 del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS para el reingreso de la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C. al MEM.

Que mediante la Nota N° B-157861-2 de fecha 21 de septiembre de 2021 (IF-2021-90780264-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-90779891-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) comunicó que ha aceptado la Oferta Irrevocable de Pago de Deuda presentada por la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C. para la cancelación de la deuda contraída.

Que en la citada nota CAMMESA informó que la firma solicitante cumplió que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la correspondiente solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.760 de fecha 30 de septiembre de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C.) como agente del MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Rastreador Calivar Norte N° 001, Localidad de Chimbas, Provincia de SAN JUAN, a partir del 1° de noviembre de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que DISTROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma ELECTROMETALÚRGICA ANDINA S.A.I.C., a DISTROCUYO S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 17/12/2021 N° 97948/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3808/2021

RESOL-2021-3808-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, la Resolución Ministerial N° 900 de fecha 1° de marzo de 2021, N° 1177 de fecha 1° de abril de 2021, N° 2674 de fecha 31 de agosto de 2021 y el Expediente Electrónico N° EX-2021-102851047- -APN-DNBYDE#ME; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral, en tanto que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018 se transfirió el PROGRESAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN designándolo como Autoridad de Aplicación.

Que con el fin de implementar el PROGRESAR en el corriente ejercicio, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 900/2021 y N° 1177/2021 se pautó y se convocó a la inscripción para las líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior”, y “Progresar Trabajo”, respectivamente, de conformidad con el Reglamento General y las Bases y Condiciones que como anexos (IF-2021-17739200-APN-DNBYDE#ME, e IF-2021-22521639- APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante, respectivamente, de las mencionadas Resoluciones.

Que en dichas Resoluciones se fijaron asimismo los montos correspondientes a cada línea de becas, de acuerdo a los distintos niveles educativos.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 2674/21 se resolvió incrementar el monto mensual de la beca asignada a las beneficiarias y a los beneficiarios del PROGRESAR en todas de sus líneas, en la suma de pesos UN MIL (\$1.000), a partir de la cuota correspondiente al mes de SEPTIEMBRE y hasta completar el período de vigencia de la beca correspondiente al ciclo 2021

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa antes citada, las modalidades específicas de implementación de las líneas de becas establecidas en dichas convocatorias han resultado adecuadas y se inscribieron más de un millón y medio de estudiantes, encontrándose ya asignadas las becas a las beneficiarias y los beneficiarios que cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Que se torna necesario fortalecer el PROGRESAR en las mencionadas líneas en concordancia con otros beneficios de la seguridad social de la República Argentina y de manera correlativa con el adicional por conectividad establecido en la Resolución Ministerial N° 2674/21 antes citada.

Que el cumplimiento de la presente medida no representa una nueva erogación para el Ministerio.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la debida intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 4.677.-), el monto de la beca PROGRESAR en sus líneas “Finalización de la Educación Obligatoria” y “Progresar Trabajo”.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 4.677) el monto de la beca PROGRESAR en sus líneas “Fomento de la educación superior” para los y las estudiantes de carreras universitarias de 1° a 4° año inclusive y carreras de educación superior no universitarias estudiantes de 1° a 4° año inclusive.

ARTÍCULO 3°.- La suma supra citada regirá a partir de la cuota correspondiente al mes de Diciembre y hasta completar el período de vigencia de la beca correspondiente al ciclo 2021.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto a abonar a las beneficiarias y los beneficiarios de las becas en las líneas citadas en el artículo 1° y 2° se compone de la suma mencionada más el adicional por conectividad establecido en la Resolución Ministerial N° 2674/21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jaime Perczyk

e. 17/12/2021 N° 96611/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3644/2021

RESOL-2021-3644-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el EX-2021-86708730-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ESCOBAR solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en el interior de un contenedor en el Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ESCOBAR resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ESCOBAR que como IF-2021-86711687-APN-DD#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ESCOBAR y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97560/21 v. 17/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
del Poder Ejecutivo
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 480/2021****RESOL-2021-480-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-103404190-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 2670 de fecha 1 de diciembre de 2015 y la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprobó el contrato de concesión suscripto entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y FERROSUR ROCA S.A. para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL ROCA (con exclusión del corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos).

Que por el Decreto N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la empresa concesionaria FERROSUR ROCA S.A. en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión que fuera aprobado por el Decreto N° 2681/1992.

Que por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 26.352 se dispuso la creación de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y se establece entre sus funciones y competencias la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, y de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que por la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por el Decreto 1382 de fecha 09 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2670 de fecha 1 de diciembre de 2015, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para desafectar los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, cuando de los relevamientos e informes técnicos efectuados en su ámbito surja la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad de dichos bienes, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que, la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, mediante Nota N° NO-2021- 32427913-APN-SDT#MDTYH, de fecha 14 de abril de 2021, solicitó la desafectación del inmueble identificado catastralmente como: Circ.: II; Secc.: C; Fracc.: 3; Parc.:48, correspondiéndole el CIE 0600072447/49, con una superficie total aproximada de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÌMETROS CUADRADOS (45.879,94 m2); sito en la jurisdicción del municipio de AVELLANEDA, Provincia de Buenos Aires, acompañando plano incorporado al Sistema de Gestión Documental como PLANO2021- 97582356-APN-DSCYD#AABE, a fin de desarrollar en dicho predio un Proyecto de viviendas, de la línea Desarrollos Urbanísticos del Fondo Fiduciario Público (PRO.CRE.AR) creado por DNU N° 902/2012.

Que, mediante Decreto N° 902 de fecha 12 de junio de 2012, se creó el FONDO FIDUCIARIO PUBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que, por medio de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se rechazaron los pedidos de prórroga contractual realizados por las empresas concesionarias de cargas, instruyéndose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de distintos organismos se lleven a cabo los actos necesarios vinculados con la finalización de las concesiones de cargas, conforme el régimen contractual y demás normativa que para el caso resulte aplicable, asimismo se asignó a la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. la operación y explotación comercial del servicio de transporte ferroviario de cargas, una vez finalizados los Contratos de Concesión, hasta la plena implementación de la modalidad de acceso abierto en toda la red ferroviaria.

Que, la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL actuante en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante Informe Técnico Catastral, Dominial y de Afectaciones, incorporado al Sistema de Gestión Documental electrónica como IF-2021- 97842726-APN-DSCYD#AABE, acompañó croquis de la ubicación del inmueble en trato, su situación dominial catastral y el área total en estudio.

Que la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, por intermedio del informe registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-35863885-APN-DDT#AABE, informó la falta de afectación específica del sector del inmueble por parte de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la Concesionaria FERROSUR ROCA S.A., señalando entre otras cuestiones que el predio a desafectar: “Posee en su mayor extensión, vías férreas; Por su falta de utilidad y mantenimiento, se encuentra cubierto en su mayoría, por malezas, pastos, tierra y gran cantidad de árboles; Existe en un sector, un ex campamento de vía y obra que fue ocupado por terceros y es utilizado como viviendas precarias; No se pudo acceder para contabilizar la cantidad; Por la ocupación mencionada la empresa concesionaria manifiesta no poder utilizar las instalaciones; En los límites del sector solicitado existe un taller de reparación de vagones, el cual posee un desvío dentro de lo constatado”.

Que, con motivo de los antecedentes mencionados, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procedió a cursar diversas consultas a fin de determinar si es posible desafectar de la concesión el sector del inmueble identificado catastralmente como: Circ.: II; Secc.: C; Fracc.: 3; Parc.:48, CIE 0600072447/49, ubicado en el Municipio de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que, ha tomado intervención la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO mediante nota N° NO-2021-36751709-APN-ADIFSE#MTR de fecha 27 de abril de 2021, informando que han tomado intervención las Gerencias competentes, sin realizar observaciones respecto de la medida solicitada.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante nota N° NO-2021-104077045-APN-DNPTPCYL#MTR, de fecha 28 de octubre de 2021, señaló que “(...) de resultar todas esas intervenciones favorables a la desafectación por no incidir en el potencial operativo del ferrocarril, esta instancia no encontraría óbice que formular para la prosecución del trámite...”.

Que, BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., mediante nota BCyL N° 688, de fecha 29 de octubre de 2021, incorporada al Sistema de Gestión Documental como RE-2021-104405495-APN-DGD#MTR, informó que “(...) esta Sociedad todavía no se encuentra en condiciones de expedirse sobre la viabilidad del citado proyecto, toda vez que no cuenta con toda la información y definiciones contempladas en la Resolución del Ministro de Transporte N° 211/21, las cuales resultan necesarias para realizar apropiadamente el análisis solicitado...”, y que “(...) Sin perjuicio de ello, agradecemos la intervención brindada y comunicamos que esta Sociedad no tiene otras observaciones que formular respecto a la desafectación del inmueble solicitado...”.

Que, la empresa FERROSUR ROCA S.A. mediante nota incorporada al Sistema de Gestión Documental como RE-2021-106507084-APN-DGD#MTR, señaló que “(...) las referidas actuaciones coinciden con las gestiones realizadas oportunamente por la Municipalidad de Avellaneda ante Ferrosur y que no alteran el propósito de desafectación que fuera acordado, por lo que Ferrosur no cuenta con objeciones acerca del destino final que se les darán a los predios involucrados (...)”. Asimismo, la empresa concesionaria realizó una serie de consideraciones vinculadas al predio en cuestión, entre las cuales señala que: “(...) el predio en cuestión debería considerarse como un todo en conjunto con el predio contiguo en el cual se encuentra ubicado el Taller de Reparación de Material Rodante, sin perjuicio de que Ferrosur no presenta objeciones a que el referido taller se escinda en este caso conforme los croquis presentados por la Secretaría de Desarrollo Territorial del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat...”.

Que, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA FERROVIARIA de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante Informe N° IF-2021-113307985-APN-GFTF#CNRT, luego de realizar una serie de consideraciones señaló que “(...) no encontramos objeciones técnicas que oponer a la desafectación planteada (...)”.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante el IF-2021-114681240-APN-SSTF#MTR señalando que: "(...) de conformidad con las intervenciones de las áreas preopinantes, esta SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO no tiene objeciones que formular respecto a la solicitud de desafectación del inmueble objeto de los presentes actuados."

Que la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, mediante nota registrada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° NO-2021-100281288-APN-DEO#AABE, informó que "(...) se hace constar que no obran antecedentes en el ámbito de la Dirección de Ejecución de Operaciones que se encuentren vinculados a gestiones y/o tramitaciones respecto del referido inmueble (...)"

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la mencionada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante NO-2021-103169898-APN-DNPYCE#AABE, informo que "(...) la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL no cuenta con antecedentes de trabajos realizados que afecten al inmueble en trato, así como tampoco prevee llevar adelante tareas que involucren al mismo(...)"

Que la SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA de la MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA, mediante el documento registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2021-120144287-APNSSTF#MTR informo que "(...) este Municipio de Avellaneda presta expresa conformidad con el destino propuesto por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat, en relación a los terrenos ubicados en la zona de Empalme Rivera, en donde eventualmente la firma FERROSUR ROCA S.A. realizaba sus actividades de transporte de cargas, en el marco de la concesión otorgada por el Estado Nacional."

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Reordenamiento de la Actividad Ferroviaria N° 26.352 y la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la concesión otorgada a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA el sector del inmueble identificado catastralmente como: Circ.: II; Secc.: C; Fracc.: 3; Parc.:48, CIE 0600072447/49, con una superficie total aproximada de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (45.879,94 m2); sito en la jurisdicción del municipio de AVELLANEDA, Provincia de Buenos Aires, incluyendo el taller de reparaciones de material rodante, conforme plano incorporado al Sistema de Gestión Documental Electrónica como PLANO-2021-97582356-APN-DSCYD#AABE, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO el sector inmueble identificado catastralmente como: Circ.: II; Secc.: C; Fracc.: 3; Parc.:48, CIE 0600072447/49, con una superficie total aproximada de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (45.879,94 m2), incluyendo el taller de reparaciones de material rodante, indicado en el artículo 1° de la presente medida, instruyéndosela a gestionar los procedimientos pertinentes a los efectos de una eventual transferencia del mismo al Fondo Fiduciario Público creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 902/2012.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá gestionar los procedimientos necesarios de conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso b del Decreto

de Necesidad y Urgencia N° 902/2012, para la delimitación definitiva del predio indicado en el Artículo 1° de la presente medida, a cargo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para que proceda a efectuar la mensura y el deslinde de las porciones de terreno a las que se refiere el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que en virtud de lo indicado en el artículo 1°, los bienes muebles que componen la infraestructura ferroviaria que deban ser relocalizados quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO ambas actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97797/21 v. 17/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5117/2021

RESOG-2021-5117-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Decreto N° 482/21. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones. Resolución General N° 5.074. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01576768- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que en virtud de las facultades otorgadas a este Organismo en el marco de la referida emergencia, mediante la Resolución General N° 5.074 y su modificatoria, se dispuso un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago de determinadas obligaciones tributarias, al tiempo que se suspendieron las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos afectados.

Que para acceder a los citados beneficios, la aludida norma previó que los sujetos alcanzados por el estado emergencia efectúen la correspondiente solicitud hasta el 17 de diciembre de 2021, inclusive.

Que a efectos de favorecer a la mayor cantidad de contribuyentes afectados, se estima conveniente extender hasta el 31 de enero de 2022, inclusive, el plazo para efectuar la solicitud, así como las fechas de vencimiento previstas para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago de las obligaciones alcanzadas.

Que, asimismo, en virtud de no encontrarse a la fecha delimitadas las áreas sujetas a la declaración del “Estado de Emergencia Hídrica” por parte de la Autoridad de Aplicación, razones de administración tributaria aconsejan modificar los requisitos para solicitar el aludido beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de enero de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES VENCIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de marzo de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de junio de 2022
Del 1° al 31 de enero de 2022	25 de julio de 2022

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.

b) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por la presente resolución general, los sujetos alcanzados deberán realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”.

La mencionada presentación deberá estar acompañada de:

a) Una copia certificada de la documentación del Organismo y/o repartición provincial, según el caso, que acredite que el contribuyente desarrolla su actividad en la zona indicada en el artículo 1° de la presente, y

b) un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad mencionada en el inciso anterior es su actividad principal, por haber generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha presentación podrá efectuarse hasta el 31 de enero de 2022, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 17/12/2021 N° 97583/21 v. 17/12/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2041/2021

RESOL-2021-2041-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/12/2021 ACTA 74

EX-2021-18115044-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Maximiliano Alberto MARTÍNEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Maximiliano Alberto MARTÍNEZ, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Pública. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2021 N° 97811/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2043/2021

RESOL-2021-2043-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/12/2021 ACTA 74

EX-2021-62622543-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Pablo Martín ARNAUDO Y PIZARRO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de RÍO CUARTO, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar el proyecto técnico definitivo tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2021 N° 97812/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2044/2021**

RESOL-2021-2044-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/12/2021 ACTA 74

EX-2021-106807106-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el ingreso, a través del sistema de tracto abreviado, de Jorge Aníbal PÉREZ y la firma NEOMEDIA S.A., a la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A., titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta identificado con la señal distintiva LRI450, canal 9, de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Dejar establecido que la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. se encuentra integrada por Jorge Aníbal PÉREZ con la cantidad de 1.487 acciones, representativas del 15% del capital social y la firma NEOMEDIA S.A. (a su vez integrada por el nombrado y por María Ximena VELÁZQUEZ) con la cantidad de 8.426 acciones, representativas del 85% del capital social. 3.- Aprobar la modificación del ARTÍCULO CUARTO del estatuto social de la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. 4.- Tener por ejercida con relación a la licencia mencionada en el Artículo 1º, la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por 10 años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de 5 años más. 5.- Establecer que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. deberá cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas y pagos del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo. 7.- Dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente, los cesionarios deberán regularizar la situación informada por la AATRAC. 8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, la firma PRODUCTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS S.A. deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2021 N° 97851/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2045/2021**

RESOL-2021-2045-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/12/2021 ACTA 74

EX-2020-43928965-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa INTERATOS S.A.S. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2021 N° 97852/21 v. 17/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2046/2021**

RESOL-2021-2046-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/12/2021 ACTA 74

EX-2020-33225673-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir los Artículos 7° y 24 del Reglamento Particular para la Convocatoria a Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA CONTENIDOS, aprobado por la RESOL-2020-740-APN-ENACOM#JGM, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 7°.-DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO. Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones: 7.1. SPOT. Para el formato radiofónico deberá alcanzar un mínimo de DOS (2) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Para el formato audiovisual deberá alcanzar un mínimo de DOS (2) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Todas las producciones deberán incluir subtítulo obligatorio. 7.2. MICROPROGRAMA Para el formato radiofónico deberá alcanzar un mínimo de DIECIOCHO (18) capítulos, cuya duración mínima sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos. Para el formato audiovisual deberá alcanzar un mínimo de SEIS (6) capítulos, cuya duración mínima sea de TRES (3) minutos y un máximo de DIEZ (10) minutos. Todos los capítulos deberán incluir subtítulo obligatorio" "Artículo 24.- RENDICIONES. La Entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General: 24.1 La primera rendición corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso. 24.2 La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder. La rendición debe realizarse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del último desembolso, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%). La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para ambas rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente. Cronograma de Rendiciones:

Etapa	Fecha
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 45 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición Final y finalización del proyecto	Dentro de los 45 días hábiles administrativo posteriores a la entrega del segundo desembolso

2.- Aprobar el MODELO DE ADENDA de los convenios suscriptos en el marco de las Resoluciones identificadas como RESOL-2021-1155-APN-ENACOM#JGM; RESOL-2021-1597-APN-ENACOM#JGM y RESOL-2021-1659-APN-ENACOM#JGM que como ANEXO IF-2021-107247234-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO, forma parte integrante de la presente, el que deberá ser suscripto por ambas partes a través de la Plataforma de TAD. 3.- La presente medida resulta ser de aplicación para los proyectos aprobados, al amparo de la convocatoria para el concurso abierto del FOMECA - LÍNEA CONTENIDOS, establecida por la RESOL-2020-740-APN-ENACOM#JGM, con sus correspondientes subsidios en las diversas sublíneas. 4.- Delegar en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la suscripción de la ADENDA correspondiente a los convenios suscriptos en el marco de las Resoluciones identificadas en el Artículo 2° de la presente medida. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 2047/2021**

RESOL-2021-2047-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/12/2021 ACTA 74

EX-2019-14748713-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Ampliar el gasto que demande el cumplimiento al concurso abierto del FOMECA - LÍNEA M GESTIÓN DE MEDIOS – SUBLÍNEA GESTIÓN DE MEDIOS Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN PROPIA, convocado por la Resolución que se identifica como RESOL-2019-2536-APN-ENACOM#JGM del GEDO, hasta PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE (\$1.283.079,00). 2.- Establecer que las entidades seleccionadas en los IF-2020-40564784-APN-DNFYD#ENACOM y IF-2020-40564702-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO que tramitan sus proyectos por los expedientes que se identifican como EX-2019-84145421-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-84972670-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-72703254-APN-DNFYD#ENACOM, EX-2019-72766180-APN-DNFYD#ENACOM y EX-2019-82645584-APN-DNFYD#ENACOM de las entidades ASOCIACIÓN CIVIL MOVIMIENTO TERRITORIAL LIBERACIÓN M.T.L., ASOCIACION MUTUAL TALLERES, LA NEXO - ASOCIACIÓN CIVIL, ASOCIACIÓN CUYUM DE COMUNICACIÓN POPULAR y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES DE BAHIA BLANCA LTDA., respectivamente, deberán suscribir por vía de la plataforma de TAD el convenio, según el modelo identificado por IF-2020-40564671-APN-DNFYD#ENACOM del GEDO. 3.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 17/12/2021 N° 97856/21 v. 17/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 569/2021 DI-2021-569-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el EX-2021-01519326- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas y Supervisoras Interinas de diversas unidades de estructura, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Jorge Oscar RODRÍGUEZ	23236103889	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO RIO GRANDE (DI RCRI)	Acorde al grupo - DISTRITO RIO GRANDE (DI RCRI)
Cont. Púb. Rubén Alberto DOMÍNGUEZ	20172539646	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RJUN)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO RIO GRANDE (DI RCRI)
Cont. Púb. Marcelo Gustavo MANSILLA	20176371138	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 B (DI RJUN)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RJUN)
Cont. Púb. María Silvina DI SIASIO	27226057086	Inspector/ inspectora de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 2 B (DI RJUN)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 B (DI RJUN)
Ag. América Paula GODOY	23255335294	Jefe/jefa de oficina tecnico juridico - OF. JURÍDICA (AG RGAL)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACIÓN (AG RGAL)
Ag. Silvia Beatriz VARIZAT	27175496403	Analista de asuntos tecnicos - OF. JURÍDICA (AG RGAL)	Jefe de oficina Int. - OF. JURÍDICA (AG RGAL)
Ag. Andrea Fabiana COETZEE	27215814497	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SECR)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG SECR)
Ag. Carolina Del Carmen LOBO	27215860103	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG SECR)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG SECR)
Cont. Púb. Norma MUÑOZ	27160011004	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 E (DI RCRI)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RCRI)
Ag. Karina Andrea SAFFADI	27224833593	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 E (DI RCRI)
Ag. Claudia Cristina HERRERA	27215209992	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. C (DI RCRI)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. B (DI RCRI)
Abgda. Silvia Patricia Del Carmen BANDINI	27128897572	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCRI)	Acorde al grupo - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCRI)
Abgda. Viviana Andrea GONZÁLEZ	27298586709	Abogado/abogada - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCRI)	Jefe de seccion Int. - SEC. JUICIOS UNIVERSALES (DI RCRI)
Ag. Patricia Mabel DE ALBA	27208432902	Jefe/ jefa de seccion auditoria, administracion y rrhh - SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI RCRI)	Jefe de division Int. - DIV. ADMINISTRATIVA (DI RCRI)
Cont. Púb. Adrián Sergio LÓPEZ	20177320693	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CAOL)	Jefe de seccion Int. - SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI RCRI)
Ag. Jessica Valeria MONTENEGRO ROA	27284821608	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG TREL)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CAOL)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 17/12/2021 N° 97762/21 v. 17/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 943/2021

DI-2021-943-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118296898-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1471 del 23 de septiembre de 2011, 267 del 12 de marzo de 2013, 1124 del 15 de junio de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 728 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-599-APN-ANSV#MTR, DI-2018-413-APN-ANSV#MTR, DI-2019-442-APN-ANSV#MTR y DI-2020-283-APN-ANSV#MTR, DI-2021-303-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1471/11 y 267/13, 1124/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 728/16, DI-2017-599-APN-ANSV#MTR, DI-2018-413-APN-ANSV#MTR, DI-2019-442-APN-ANSV#MTRy DI-2020-283-APN-ANSV#MTR, DI-2021-303-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. HERRERA, Sebastián María (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. HERRERA, Sebastián María se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado, a partir del día 16 de diciembre de 2021, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. HERRERA, Sebastián María (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1471 del 23 de septiembre de 2011.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/12/2021 N° 97652/21 v. 17/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 944/2021

DI-2021-944-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117727745-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 925 del 11 de junio de 2014, 2171 del 14 de octubre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-623-APN-ANSV#MTR, DI-2018-444-APN-ANSV#MTR, DI-2019-451-APN-ANSV#MTR y DI-2020-277-APN-ANSV#MTR, DI-2021-284- APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.491 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 925/14 y 2171/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-623-APN-ANSV#MTR, DI-2018-444-APN-ANSV#MTR, DI-2019-451-APN-ANSV#MTR y DI-2020-277-APN-ANSV#MTR, DI-2021-284-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. FERREA, Aldo Víctor (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR de este organismo (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. FERREA, Aldo Víctor se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado, a partir del día 15 de diciembre de 2021, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Sr. FERREA, Aldo Víctor (DNI 22.596.430) en el cargo de ASESOR (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 925 del 11 de junio de 2014.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/12/2021 N° 97654/21 v. 17/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 946/2021

DI-2021-946-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-116806277-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 377 del 26 de marzo de 2014, 2052 del 29 de septiembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y las Disposiciones Nros. 222 del 2 de septiembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-549-APN-ANSV#MTR, DI-2018-425-APN-ANSV#MTR, DI-2019-427-APN-ANSV#MTR y DI-2020-265-APN-ANSV#MTR, DI-2021-272-APN-ANSV#MTR y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 222/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 377/2014, 2052/2015 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/2016, DI-2017-549-APN-ANSV#MTR, DI-2018-425-APN-ANSV#MTR, DI-2019-427-APN-ANSV#MTR y DI-2020-265-APN-ANSV#MTR, DI-2021-272-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. PERALTA, Anabel Vanina (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN de este organismo (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. PERALTA, Anabel Vanina se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2021 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogado, a partir del día 08 de diciembre de 2021, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. PERALTA, Anabel Vanina (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN de este organismo (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP), de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 377 del 26 de marzo de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 17/12/2021 N° 97653/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-SSIP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

Visto el expediente EX-2021-37472914- -APN-DGDA#MEC del Registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Newsan SA efectuó una presentación ante el Ministerio de Economía con el objeto de informar y proporcionar documentación respecto a un proceso de reorganización llevado a cabo entre la referida empresa, en su carácter de sociedad absorbente, y las firmas Electronic System SA y Noblex Argentina SA -sociedades absorbidas-, todas ellas con proyectos industriales promovidos en el marco del Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la ley 19.640 y sus normas reglamentarias.

Que mediante el artículo 1° de la disposición 8 del 20 de marzo de 2007 de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del entonces Ministerio de Economía y Producción, se transfirió a la empresa Electronic System SA los derechos y obligaciones oportunamente otorgados a la firma Continental Fuego SA, en el marco promocional precitado.

Que la mencionada transmisión surgió como consecuencia de una venta por licitación previa en el ámbito judicial, la que involucraba, entre otros aspectos, a un proyecto promovido al amparo de la ley 19.640 y sus normas reglamentarias.

Que el proyecto industrial en cuestión, cuya titularidad fuera acordada originariamente a la firma Continental Fuego SA, había sido aprobado por la gobernación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a través del decreto 101 del 25 de enero de 1999, para la fabricación de los productos y bajo las condiciones detalladas en el mismo, así como también se encontraba sujeto al cumplimiento de las demás exigencias contempladas en el régimen promocional.

Que por otra parte, la empresa Noblex Argentina SA era titular de un proyecto de radicación aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda de la entonces gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante la resolución 719 del 3 de octubre de 1985, norma que establece los productos y las exigencias relativas al referido proyecto industrial; todo ello supeditado al cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el marco de la ley 19.640 y sus normas reglamentarias.

Que como se mencionara precedentemente, las firmas Electronic System SA, Noblex Argentina SA y Newsan SA han efectuado un proceso de reorganización societaria de "Fusión por Absorción", situación que ha llevado a esta última compañía a solicitar a esta subsecretaría, el reconocimiento de la transferencia de los derechos y obligaciones relativos a los proyectos en cuestión, de las empresas absorbidas a la sociedad absorbente.

Que la Dirección Nacional de Impuestos del Ministerio de Economía ha señalado, en lo que a la cesión de franquicias promocionales se refiere, que las normas que conforman el régimen de la ley 19.640 no tienen prevista disposición alguna que faculte a la respectiva Autoridad de Aplicación a autorizar transferencias de beneficios promocionales.

Que no obstante ello, es criterio sentado por parte de esa dependencia técnica, respecto de cambios de titularidad de proyectos promovidos, ya sea al amparo de la ley 19.640, como de cualquier otro régimen promocional que otorgue franquicias tributarias, que la posibilidad de la utilización de beneficios promocionales por parte de una empresa distinta a la originalmente promocionada solamente resultaría viable mediante una reorganización societaria efectuada en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, su reglamentación y normas complementarias.

Que en ese contexto normativo, es un factor de suma importancia lo que, a su vez, resuelva el respectivo Registro Público de Comercio jurisdiccional, quien en ejercicio de las facultades de legalidad y poder de policía que le son propias, es quien debe confirmar el correcto encuadramiento de las sociedades constituidas bajo las disposiciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, así como el efectivo cumplimiento de las pautas reglamentarias por aquella establecidas.

Que conforme surge de la información obrante en el expediente del Visto, el Acuerdo Definitivo de Fusión ha sido inscripto ante la Inspección General de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como también han sido efectuadas las respectivas inscripciones y cancelaciones en el Registro Público Provincial, conforme da cuenta la disposición 1154 del 5 de diciembre de 2019 del referido organismo.

Que a su vez, obran agregados a las actuaciones en cuestión, entre otros antecedentes, el informe emitido por la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, que da cuenta acerca del cumplimiento del requisito de comunicación de la reorganización al organismo fiscal por parte de Newsan SA, en los términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y conforme lo reglado en la resolución general 2513 del 31 de octubre de 2008 del mencionado organismo.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la conformidad del Organismo Fiscal, se han reunido en el caso en cuestión los requisitos legales exigidos en los términos de la ley del citado tributo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el decreto 612 del 2 de abril de 1990, esta Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a partir del 4 de abril de 1990, actúa como Autoridad de Aplicación de la ley 19.640, a excepción de los proyectos presentados en el marco del Régimen de Sustitución de Productos establecido en el decreto 479 del 4 de abril de 1995 y del Régimen de Promoción Industrial del decreto 490 del 5 de marzo de 2003 y sus modificaciones, y en consecuencia, es quien se encuentra facultada a efectuar el reconocimiento peticionado.

Que sobre la base de las atribuciones de contralor que le son propias, la entonces Secretaría de Industria del ex Ministerio de Producción y Trabajo, mediante la resolución 182 del 25 de septiembre de 2019, ha aprobado la fusión por absorción en cuestión, con respecto a los compromisos y exigencias relativos a los proyectos aprobados en el marco de los precitados decretos 479/95 y 490/03, y sus modificaciones.

Que las áreas técnicas competentes no han formulado observaciones en el ámbito de sus atribuciones específicas.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 53 del decreto 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el decreto 612 del 2 de abril de 1990, y por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la fusión por absorción entre la firma absorbente Newsan SA y las empresas absorbidas Noblex Argentina SA y Electronic System SA en lo que respecta a los derechos y obligaciones oportunamente otorgados, bajo el régimen de la ley 19.640 y sus normas complementarias, y estas últimas, sobre la base del alcance de los actos administrativos particulares que, en cada caso, han sido detallados en la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Las transmisiones dispuestas en el artículo anterior tendrán efecto a partir de la fecha de la reorganización societaria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma Newsan SA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudia Balestrini

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Disposición 221/2021****DI-2021-221-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-116915885-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 416 del 18 de marzo de 2020, y las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94 del 30 de junio de 2020 y N° 44 del 24 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Disposición de este Organismo N° 94/20 (DI-2020-94-APN-SMN#MD) se prorrogó por primera vez la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 416/20, del Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) como DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2020.

Que posteriormente, por Disposición de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 44/21 (DI-2021-44-APN-SMN#MD), se prorrogó por segunda vez la designación transitoria precedentemente aludida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de marzo de 2021.

Que el vencimiento de la segunda prórroga de la designación aquí tratada, se producirá el día 17 de diciembre de 2021.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario volver a prorrogar la designación del Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS de esta Entidad, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 18 de diciembre de 2021.

Que el aludido cargo de no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto resultante de la aprobación de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018 y por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de diciembre de 2021, la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 416/20 y prorrogada por las Disposiciones de esta Organismo N° 94/20 y N° 44/21, del Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026), en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

e. 17/12/2021 N° 97555/21 v. 17/12/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE AGRONOMÍA

La FACULTAD DE AGRONOMIA - UNLPam mediante la Res. 544/21 FA estableció que del 4 al 24 de febrero de 2022 inclusive, se podrá efectuar la inscripción de aspirantes en los cargos regulares que se detallan a continuación:

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Área Académica	Carrera
Uno (1)	Jefe/a de Trabajos Prácticos Exclusiva	Microeconomía	Económica	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Ética y Práctica Profesional/ Administración de los Recursos Humanos	Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Agrometeorología	Producción Vegetal	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Hasta Jefe/a de Trabajos Prácticos Exclusiva	Nutrición Animal/ Sistemas de Producción de Animales Rumiantes	Producción Animal	Ingeniería Agronómica/ Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Exclusiva	Química Biológica	Ciencias Básicas	Ingeniería Agronómica
Uno (1)	Profesor/a Asociado/a Hasta Titular Exclusiva	Ecología Vegetal	Recursos Naturales	Ingeniería Agronómica

La inscripción podrá efectuarse en el período de tiempo antes mencionado, completando el formulario de inscripción que figura en la página de la facultad <https://www.agro.unlpam.edu.ar/index.php/academica/concursos> y anexando la documentación que se detalla en la misma.

e. 17/12/2021 N° 96799/21 v. 17/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· DIRECTOR/A DEL CENTRO REGIONAL ENTRE RÍOS -Sede funcional ciudad de Oro Verde provincia de Entre Ríos

El agente ingresará a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 13, Rango de grados escalafonarios: de 19 a 25 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado, en el caso de los profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un postulante perteneciente a la planta permanente del INTA, mantendrá su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros, diez (10) años de experiencia profesional y seis (6) años en funciones directivas o gerenciales.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados entrevista, presentación de propuestas de gestión y entrevista psicotécnica.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, tres (3) miembros del Consejo del Centro Respectivo y el Director Nacional.

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles partir del 20 de diciembre de 2021 en <https://inta.gov.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Envío de postulaciones: Sede Central del INTA/Mesa de Entradas, Rivadavia 1439, PB, CP 1033. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para las presentaciones en forma presencial se informa que oficina de Mesa de Entradas del Organismo atenderá martes y jueves de 9 a 12 horas

Inscripciones: del 5 al 19 de enero de 2022 – 12 horas

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 17/12/2021 N° 97751/21 v. 17/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos en distintas Unidades del País – Sede a definir según el candidato seleccionado

- Coordinador/a de Programa por Área Temática: “Innovación, Fortalecimiento y Promoción de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena” (PAFCI)
- Coordinador/a de Programa por Cadenas: FRUTALES

El agente seleccionado ingresará a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 12, Rango de grados escalafonarios: de 20 a 25 a definir según los antecedentes del profesional seleccionado en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente a la planta permanente del INTA, conservará su Grado Escalafonario

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario y postgrado de nivel de Maestría o Doctorado afín a la temática del puesto
- Diez (10) años de experiencia profesional,
- Cinco (5) años en el desarrollo de actividades vinculadas a la temática y
- Seis (6) años de experiencia de coordinación de grupos investigadores o profesionales o gerenciales

Método de merituación y selección: Se establecen las siguientes etapas: a) cumplimiento de los requisitos formales y cuantitativos mínimos fijados en el perfil y para los postulantes preseleccionados b) Evaluación psicotécnica para evaluar aspectos y características de personalidad y actitudes con relación al puesto convocado c) Presentación de una Propuesta de Gestión y d) Entrevista técnica-situacional

Junta de Selección: Tres (3) Miembros del Consejo Directivo, el Director Nacional Asistente de Investigación y Desarrollo y el Director Nacional o en quien delegue

Cronograma Tentativo

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 5 al 19 de enero de 2022-12 hs
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 26 de enero de 2022 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 27 de enero y 10 de febrero de 2022
Evaluación Psicotécnica	A partir 14 de febrero de 2022
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de siete (7) días previa a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir de la segunda quincena de febrero de 2022
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Bases, Formularios y Mayores informes <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas> a partir del 20 de diciembre de 2021

Envío de postulaciones: INTA - Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: 5 al 19 de enero de 2022 hasta las 12.00 horas.

Viviana Jaluf, Asesor, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 17/12/2021 N° 97767/21 v. 17/12/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12252/2021**

01/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés- Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 17/12/2021 N° 97491/21 v. 17/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12256/2021**

13/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos– Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97490/21 v. 17/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12257/2021

14/12/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al periodo noviembre 2021 y aplicable para las operaciones de enero 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97483/21 v. 17/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12258/2021

14/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en el siguiente cuadro) puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/ceraaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97474/21 v. 17/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12259/2021

14/12/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 97477/21 v. 17/12/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	16/12/2021	al	17/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	16/12/2021	al	17/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (sin aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días (con aval SGR) del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 17/12/2021 N° 97754/21 v. 17/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la RESOL-2021-2 64 -E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI por la cual se CONDENA al abajo mencionado por la infracción prevista y penada en el art. 987 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2018-075-000008 / 18075ALOT0000 09L.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372- 289 -201 8	ARANIBAR MOYA Noemi Licet D.N.I. N° 94.198.860	\$ 40.322,30 en concepto de multa U\$S 981,26 en concepto de D.I.-Estadística-IVA \$ 7.131,59 en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias	Art. 987

Elina Ibet Mora, Administradora de Aduana.

e. 17/12/2021 N° 97690/21 v. 17/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Quedan Ud(s)., notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentido o ejecutada la presente liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 – Local 3 – Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA – Jefe División Aduana de ORAN

CARGO	SA-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		IMPORTE \$
432/21	19-354/9	GALARREGUI, Stella Maris	CUIT	27-11207769-9	\$ 498.607,00
435/21	15-164/8	VACA, Gloria	CUIL	27-18712716-0	\$ 84.091,03
441/21	17-352/6	CRUZ, Pedro Cristian Ezequiel	CUIL	20-26675623-3	\$ 123.758,47
442/21	18-394/9	FLORES, Raul Fernando	CUIT	20-26275411-2	\$ 516.837,38
443/21	19-006/6	VERA, Oscar Fernando	CUIT	20-28887946-0	\$ 272.564,27
444/21	19-034/8	GONZALEZ, Maria Elena	CUIT	27-21753062-3	\$ 82.440,53
449/21	11-558/2	ING.Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L.	CUIT	30-50109122-3	\$ 900.111,95
451/21	19-281/0	CORIA, Carlos Alberto	CUIL	20-26888548-0	\$ 563.244,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 17/12/2021 N° 97647/21 v. 17/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente EL BAJO CARGAS S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71083734-8 y domicilio fiscal declarado en Saenz Peña 97 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 13/08/2020 y 14/01/2021 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H145272 de fecha 25/08/2014:

I.V.A. DDJJ 09/2011, 05/2012, 09/2012 a 12/2012

Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ 10/2012, 11/2012 y 02/2013

Empleador Contribuciones Seguridad Social DDJJ 10/2012 a 12/2012 y 02/2013

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° G242221 de fecha 15/03/2013:

Empleador Aportes Seguridad Social DDJJ 01/2013

Fdo. Cont. Pub. GARCIA María Cecilia del Valle – Primer Reemplazante Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97975/21 v. 23/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente HITCH S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 30-71178358-6 y domicilio fiscal declarado en Las Heras N° 530 P.B. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fecha 19/08/2020 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H094450 de fecha 12/08/2014:

I.V.A. DDJJ 05/2012, 06/2012, 01/2013 a 05/2013 y 07/2013

Ganancias DDJJ 2012

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H118099 de fecha 21/08/2014:

I.V.A. DDJJ 12/2012

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° H118676 de fecha 21/08/2014:

Ganancias DDJJ 2011

I.V.A. DDJJ 07/2011, 08/2011 y 12/2011

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97977/21 v. 23/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN

EDICTO

POR CINCO DIAS.- Se hace conocer a la contribuyente AGUA DRILL S.R.L. identificada con C.U.I.T. N° 33-70234796-9 y domicilio fiscal declarado en Prospero Garcia N° 1.316 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán; que en fechas 17/10/2018 y 19/08/2020 se emitieron Intimaciones de Pago por:

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° G214300 de fecha 09/03/2013:

I.V.A. DDJJ 11/2012

Fdo. Cont. Pub. CASTILLO Esteban José – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

- Caducidad Plan Mis Facilidades N° B885166 de fecha 30/04/2009:

Ganancias DDJJ 2005 y 2007

I.V.A. DDJJ 09/2006, 11/2006 y 08/2007

Bienes Personales – Acciones o Participaciones DDJJ 2007

Ganancias Intereses Resarcitorios DDJJ 2005

I.V.A. Intereses Resarcitorios DDJJ 09/2006, 11/2006 y 08/2007

Fdo. Cont. Pub. PASTORINO Mario Guillermo – Jefe (Int.) Agencia Sede Tucumán

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-

Humberto Rodolfo Correa Doz, Jefe de División, División Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97979/21 v. 23/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

REPÚBLICA ARGENTINA

Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución - Ferrocarril Belgrano Sur

Servicio de Consultoría - Auditoria Externa por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur, SBECC N°: 01/2021

Préstamo CAF N°10180 y FONPLATA 23/2015

Ministerio de Transporte de la Nación, Subsecretaría de Gestión Administrativa, Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPPSE)

El Ministerio de Transporte de la Nación (en lo sucesivo, denominado el “Prestatario”), a través de La Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DGPPSE), ha recibido un préstamo de FONPLATA (Banco de Desarrollo), y CAF (Banco de Desarrollo de América Latina – para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur de Argentina. Esta Solicitud de Propuestas hace referencia a la Contratación de Servicios de Auditoría Externa por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur

Este contrato incluirá auditar los periodos 2019, 2020 y 2021, en un único estado financiero. Los gastos ejecutados en el ejercicio 2019, y hasta el 16/10/2020 fueron realizados con aporte local, el 16/10/2020 se produjo el primer desembolso del Préstamo CAF. Dichos pagos se ejecutaron dentro del componente Gestión del proyecto, y fueron tales como consultores individuales, gastos bancarios, capacitación, auditoría 2018 entre otros. Los gastos ejecutados en el marco del Préstamo FONPLATA de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, ya han sido auditados.

En los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuesta se informa el monto en dólares de los gastos efectuados en los ejercicios finalizados 2019, 2020 y la proyección del 2021, como así también el volumen de documentación a relevar.

Está previsto que este contrato se ejecute entre Diciembre 2021 y Abril 2022.

Una Firma auditora será seleccionada bajo el método de Selección Basado en la Evaluación de la Calidad y el Costo (SBECC) de acuerdo con los lineamientos detallados en la Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA (Resolución RD N° 1394/2017), en la Guía de Ejecución de Operaciones (Resolución PRE N° 26/2019) y en su Anexo VIII (Guía para auditorías anuales de operaciones financiadas por FONPLATA).

Las Firmas Auditoras Interesadas interesados podrán obtener información adicional y consultar el Documento de Solicitud de Propuestas en: <https://www.argentina.gob.ar/transporte/dgppse/licitaciones-y-contrataciones-uec/2021>

Todas las propuestas deberán entregarse en sobres cerrados en los que figurará la siguiente leyenda: “Propuesta para Servicio de Consultoría - Auditoría Externa por los ejercicios 2019, 2020 y 2021 del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur”, antes del 20 de enero de 2022 a las 15:00 horas, en la dirección siguiente: Ministerio de Transporte de la Nación, Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales, Av. Paseo Colón 315, Piso 6, (1063) CABA.

Las propuestas serán abiertas inmediatamente en presencia de los representantes de los Auditores que deseen asistir.

Daniela Carla Solimini, Directora, Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

e. 17/12/2021 N° 97585/21 v. 17/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-862-APN-SSN#MEC Fecha: 15/12/2021

Visto el EX-2021-117717187-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SOLICÍTESE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN ESTATAL DE LA SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS LA UTILIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA: “PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO” (CÓDIGO TRÁMITE: SSNA00025 – USUARIO SSN) Y “PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A LA SUBGERENCIA DE PLA/FT” (CÓDIGO TRÁMITE: SSNA00195 – USUARIO TAD GPYCL), TODOS ELLOS CON CARÁCTER DE RESERVADOS.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97554/21 v. 17/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-860-APN-SSN#MEC Fecha: 15/12/2021

Visto el EX-2019-73364658-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LAS MEDIDAS ADOPTADAS RESPECTO DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. ARNOLDO VINTISS (MATRÍCULA N° 14.231), POR LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-712-APN-SSN#MHA DE FECHA 8 DE AGOSTO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97576/21 v. 17/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-858-APN-SSN#MEC Fecha: 14/12/2021

Visto el EX-2021-49270279-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS BAMBOO S.A. (CUIT 30-71702252-8).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/12/2021 N° 97577/21 v. 17/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 209/2021 DI-2021-209-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el EX-2021-39491552- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-783-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-39491077-APN-DGD#MT del EX-2021-39491552- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 915/21, conforme surge del orden 46 y del IF-2021-57557501-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 57, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-783-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 915/21, suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-104101233-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 210/2021
DI-2021-210-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el EX-2021-69023361- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1176-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/11 del RE-2021-69536217-APN-DTD#JGM del EX-2021-69023361- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1363/21, conforme surge del orden 39 y del IF-2021-84693225-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 50, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1176-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1363/21, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-104025850-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 213/2021
DI-2021-213-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-464-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el Artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 541/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-37553343-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que en las páginas 2/3 del RE-2020-57195427-APN-DGD#MT del EX-2020-57196212- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molineros, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 542/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-37553343-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 44, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2021-464-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 541/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO I, DI-2021-105176646-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2021-464-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 542/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por la parte empleadora, conforme al detalle que como ANEXO II, DI-2021-105176936-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94877/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 211/2021
DI-2021-211-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-780-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2021-55055361-APN-DGD#MT del EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 895/21, conforme surge del orden 45 y del IF-2021-56853569-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 58, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-780-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 895/21, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL

TRANPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-103953418-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94848/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 779/2021

RESOL-2021-779-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-54027178-APN-DGDYD#JGM del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1/2 del RE-2021-54026099-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-54025960-APN-DGDYD#JGM de los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 266, de fecha 21 de Marzo de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que luce en la página 1/2 del RE-2021-54026099-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-54027178-APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y.H.), por la parte sindical y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES (U.A.D.I.), la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2021-54025960-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-54027178-APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines del registro de los acuerdos homologados por los artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 y con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 590/10.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94923/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 780/2021

RESOL-2021-780-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-55055491-APN-DGD#MT del EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 18 de junio de 2021, y en las páginas 1/6 del RE-2021-55055361-APN-DGD#MT del EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales, celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde dejar constancia que en el EX-2019-106166949- -APN-DGDMT#MPYT la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) fue incorporada como parte integrante de la representación del sector empleador en las negociaciones colectivas correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, por entender que resulta suficientemente representativa de dicho sector.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de junio de 2021 y escalas salariales, celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2021-55055491-APN-DGD#MT y en las páginas 1/6 del RE-2021-55055361-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1/2 del RE-2021-55055491-APN-DGD#MT y en las páginas 1/6 del RE-2021-55055361-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2021-55055532- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 783/2021

RESOL-2021-783-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el EX-2021-39491552- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-39490821-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo de fecha 29 de abril de 2021 y en el RE-2021-39491077-APN-DGD#MT de autos obra la escala salarial, celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y el pago de una suma fija no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de las sumas pactadas en el Artículo tercero del acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de abril de 2021, y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-39490821-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2021-39491077-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y escala salarial obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-39490821-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2021-39491077-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94938/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 782/2021

RESOL-2021-782-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el EX-2021-39131789- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-39131505-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-56618045-APN-DGD#MT del EX-2021-56618372- -APN-DGD#MT, el que tramita conjuntamente con el principal, obran el acuerdo y acuerdo complementario celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, los que han sido ratificados en el RE-2021-52227208-APN-DTD#JGM y RE-2021-50946232-APN-DTD#JGM de autos, y en el RE-2021-56649338-APN-DTD#JGM y RE-2021-56791577-APN-DGD#MT del EX-2021-56618372- -APN-DGD#MT, el que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, en el acuerdo complementario las partes establecen el plazo de la medida convenida.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis

sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que en virtud de la cláusula 6° del acuerdo, se hace saber a las partes que de corresponder deberá estarse a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, sin perjuicio de ello, atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y acuerdo complementario se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo conjuntamente con su acuerdo complementario, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y su acuerdo complementario celebrados entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrantes en el RE-2021-39131505-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-56618045-APN-DGD#MT del EX-2021-56618372- -APN-DGD#MT, el que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y su acuerdo complementario obrantes en el RE-2021-39131505-APN-DGD#MT de los autos de la referencia y en el RE-2021-56618045-APN-DGD#MT del EX-2021-56618372-APN-DGD#MT, el que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo, conjuntamente con su acuerdo complementario homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94939/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 784/2021

RESOL-2021-784-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-40936884-APN-ATGR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 30/34 del IF-2020-86746949-APN-ATGR#MT del EX-2020-40936884-APN-ATGR#MPYT, obran el acuerdo y su anexo, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS -CAFI-, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en virtud de las consideraciones allí expresadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar

la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el anexo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS -CAFI-, por la parte empleadora, obrante en páginas 30/33 y 34, del IF-2020-86746949-APN-ATGR#MT del EX-2020-40936884-APN-ATGR#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo indicado en los Artículos 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94944/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 785/2021

RESOL-2021-785-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-05582330- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-37569875-APN-DTD#JGM del EX-2021-37248698- - APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al expediente principal obra un acuerdo conjuntamente con sus tarifas obrantes en el RE-2021-37246359- APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246396-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246456-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246426-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246483-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246521-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246558-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246578-APN-DGD#MT, en el RE-2021- 37246602-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246642-APN-DGD#MT y en el RE-2021-37246728-APN-DGD#MT del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregadas como tramitación conjunta al EX-2021-05582330- -APN-DGD#MT respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la página 2 del RE-2021-37569875-APN-DTD#JGM del EX-2021- 37248698- -APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al expediente principal obra un acuerdo conjuntamente con sus tarifas obrantes en el RE-2021- 37246830-APN-DGD#MT y en el RE-2021-37246916-APN-DGD#MT del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregadas como tramitación conjunta al EX-2021-05582330- -APN-DGD#MT respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), y la ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Ley N° 12.713

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 1 del RE-2021-37569875-APN-DTD#JGM del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al expediente principal conjuntamente con sus tarifas obrantes en el RE-2021-37246359- APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246396-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246456-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246426-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246483-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246521-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246558-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246578-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246602-APN-DGD#MT, en el RE-2021-37246642-APN-DGD#MT y en el RE-2021-37246728-APN-DGD#MT del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregadas como tramitación conjunta al EX-2021-05582330- -APN-DGD#MT respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 1, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)., conforme a lo dispuesto en la Ley N° de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 2 del RE-2021-37569875-APN-DTD#JGM del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al expediente principal conjuntamente con sus tarifas obrantes en el RE-2021-37246830-APN-DGD#MT y en el RE-2021-37246916-APN-DGD#MT del EX-2021-37248698- -APN-DGD#MT agregadas como tramitación conjunta al EX-2021-05582330- -APN-DGD#MT respectivamente, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), y la ARMADA ARGENTINA -DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE LA ARMADA-, por la parte empleadora, ambas partes en representación de la Comisión de Trabajo a Domicilio N° 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94951/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 787/2021

RESOL-2021-787-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-86771604- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-86770746-APN-DGD#MT del EX-2020-86771604- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen el otorgamiento de un bono extraordinario de fin de año, para los trabajadores que se desempeñan en la planta ubicada en Uruguay 3911, Victoria, Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme los lineamientos allí consignados.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-86770746-APN-DGD#MT del EX-2020-86771604- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MONDELEZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94957/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 786/2021

RESOL-2021-786-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-48576885- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) obrante en el RE-2021-48572814-APN-DGD#MT del EX-2021-48576885- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-51792341-APN-DGD#MT, RE-2021-51874415-APN-DGD#MT, RE-2021-48610754-APN-DGD#MT, RE-2021-51305177-APN-DGD#JGM y RE-2021-48605400-APN-DTD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes pactan suspensiones en los términos del artículo 223 bis L.C.T. con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19, y a su vez, nuevas condiciones salariales para el personal que preste tareas efectivas.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que en referencia al carácter de las asignaciones acordadas en el presente, se hace saber a las partes lo dispuesto en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el monto a percibir por los trabajadores, no podrá ser inferior al porcentaje establecido en el acuerdo homologado por RESOL-2020-397-APN-MT.

Que en relación a la contribución mencionada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que, en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la Resolución MTEYSS N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal y la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio han tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en la Cláusula Quinta.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), por la parte empleadora y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-48572814-APN-DGD#MT del EX-2021-48576885- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-48572814-APN-DGD#MT del EX-2021-48576885- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94958/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 788/2021

RESOL-2021-788-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-03750746- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-03750651-APN-DGD#MT del EX-2021-03750746- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical, que presta servicios en el establecimiento sito en la Ruta Nacional N° 7, Km. 701, Provincia de San Luis, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-03750651-APN-DGD#MT del EX-2021-03750746- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94960/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 790/2021

RESOL-2021-790-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2020-77917891- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-77916710-APN-DGD#MT del EX-2020-77917891- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se estipula el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que respecto al carácter de la gratificación pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-77916710-APN-DGD#MT del EX-2020-77917891- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-77916710-APN-DGD#MT del EX-2020-77917891- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94968/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 789/2021

RESOL-2021-789-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-03743212- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-03743011-APN-DGD#MT del EX-2021-03743212- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical, que presta servicios en el establecimiento sito en la Ruta Provincial N° 55, Km. 754,1, de la Provincia de San Luis, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-03743011-APN-DGD#MT del EX-2021-03743212- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94969/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 78/2021

RESOL-2021-78-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2021

VISTO el EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el IF-2021-06092996-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo conjuntamente con las escalas salariales, celebrado en fecha 20 de enero de 2021, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el IF-2021-06093420-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo complementario, celebrado en fecha 20 de enero de 2021, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué asimismo, cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en las cláusulas cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con las escalas salariales, celebrado en fecha 20 de enero de 2021, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-06092996-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo complementario, celebrado en fecha 20 de enero de 2021, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-06093420-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94982/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 792/2021

RESOL-2021-792-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-04209433- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17 (t.o. 1991), la Resolución ST N° RESOL-2021-78-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad al dictado de la RESOL-2021-78-APN-ST#MT, de fecha 3 de febrero de 2021, fue detectado un error material involuntario respecto de la individualización numérica de la parte resolutive, en el expediente ut supra mencionado.

Que dicho error radicó en que en la mencionada Resolución se consignara en forma duplicada el ARTÍCULO 3º.- y se extendiera el error a los subsiguientes.

Que por ello, donde se repite: "ARTÍCULO 3º.-", deberá leerse: "ARTÍCULO 4º.-".

Que, como consecuencia del error que ha sido extendido, donde dice: "ARTÍCULO 4º.-", deberá leerse: "ARTÍCULO 5º.-".

Qué asimismo, donde dice: "ARTÍCULO 5º.-", deberá leerse: "ARTÍCULO 6º.-".

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente dictado a la rectificación mencionada.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar la presente resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado, en los términos del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que una vez dictado el presente acto administrativo rectificatorio, se deberán remitir las presentes a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tal como surge de la Resolución ST N° RESOL-2021-78-APN-ST#MT.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los Artículos 3°, 4° y 5° de la RESOL-2021-78-APN-ST#MT, debiendo leerse "ARTÍCULO 4°.-", donde se repite: "ARTÍCULO 3°.-", debiendo leerse "ARTÍCULO 5°.-" en donde dice: "ARTÍCULO 4°.-" y debiendo leerse "ARTÍCULO 6°.-" en donde dice: "ARTÍCULO 5°.-".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de la rectificación de la RESOL-2021-78-APN-ST#MT, conforme surge del Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2021-78-APN-ST#MT.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 17/12/2021 N° 94981/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 791/2021

RESOL-2021-791-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO el EX-2021-24869295- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-42360132-APN-DGD#MT del EX-2021-24869295- -APN-DGD#MT y en el INLEG-2021-42359743-APN-DGD#MT del EX-2021-42360588- -APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al EX-2021-24869295- -APN-DGD#MT, se encuentran agregadas las tarifas de los trabajadores a domicilio ratificadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan incrementos sobre los valores tarifarios, en el marco de la Octava Comisión de salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado, conforme lo establece la Ley N° 12.713.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, en el instrumento obrante en el INLEG-2021-42359743-APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las tarifas de los trabajadores a domicilio obrantes en el RE-2021-42360132-APN-DGD#MT del EX-2021-24869295- -APN-DGD#MT ratificadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologas las tarifas de los trabajadores a domicilio obrantes en el INLEG-2021-42359743-APN-DGD#MT del EX-2021-42360588- -APN-DGD#MT agregado como tramitación conjunta al EX 2021-24869295- -APN-DGD#MT ratificadas por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94971/21 v. 17/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 781/2021

RESOL-2021-781-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el EX-2021-42847280-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2021-48855009-APN-DGD#MT, en las páginas 1/3 del IF-2021-48859044-APN-DGD#MT, en las páginas 1/9 del IF-2021-48860775-APN-DGD#MT, en las páginas 1/4 del IF-2021-48862525-

APN-DGD#MT y en las páginas 1/2 del IF-2021-48863290-APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fecha 20 de Mayo de 2021 entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo obrante en el IF-2021-48855009-APN-DGD#MT, se establecen modificaciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través del segundo acuerdo obrante en el IF-2021-48859044-APN-DGD#MT, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria en concepto de actualización del “Bono del Día de las y los Trabajadores Ferroviarios”.

Que mediante el tercer acuerdo y anexos obrantes en el IF-2021-48860775-APN-DGD#MT, convienen incrementos en las escalas salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que a través del cuarto acuerdo y anexo obrantes en el IF-2021-48862525-APN-DGD#MT, establecen el pago de sumas mensuales de carácter no remunerativas y por única vez, en los términos allí enunciados.

Que mediante el quinto acuerdo obrante en el IF-2021-48863290-APN-DGD#MT, se pacta el pago de un aporte empresario, bajo las consideraciones pactadas.

Que entre las partes se encuentra vigente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 “E” el cual es referido por las mismas.

Que los textos de marras han sido celebrados en presencia de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete en los términos de la Ley N° 14.250.

Que corresponde dejar constancia que la homologación que por la presente se dicta, no alcanza las disposiciones contenidas en las cláusulas segundas del primero, tercero, cuarto y quinto acuerdo y en la cláusula tercera del segundo acuerdo, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo de trabajo.

Que con respecto a lo pactado en el quinto acuerdo sobre las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/3 del IF-2021-48855009-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/3 del IF-2021-48859044-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexos, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/9 del IF-2021-48860775-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexo, celebrados entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/4 del IF-2021-48862525-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por el sector gremial, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 1/2 del IF-2021-48863290-APN-DGD#MT del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados en el ARTICULO 1°, en el ARTICULO 2°, en el ARTICULO 3°, en el ARTICULO 4° y en el ARTICULO 5°, todos del EX-2021-42847280-APN-DGD#MT.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1442/15 "E".

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94930/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 208/2021
DI-2021-208-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2021

VISTO el EX-2021-06743171- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-452-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2021-22010224-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-06743171- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 558/21, conforme surge del orden 45 y del IF-2021-37583160-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 55, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-452-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 558/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-104093708-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94850/21 v. 17/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 214/2021
DI-2021-214-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO el EX-2021-33145294- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-607-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-33143718-APN-DGD#MT del EX-2021-33145294- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 706/21, conforme surge del orden 28 y del IF-2021-45340062-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-607-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 706/21, suscripto entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-105154936-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/12/2021 N° 94887/21 v. 17/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Sergio Gabriel RAIMONDI (D.N.I. N° 16.733.148) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7623, Expediente N° 383/1556/19, caratulado "ALLANAMIENTOS AV. 7 N° 727 LOCALES 23 y 9-23 LA PLATA", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96960/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "DROGUERIA DEL CERRO S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71036911-5), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96971/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al representante legal de DOLARESLIBRES S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71648702-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/7/21, Sumario N° 7537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96972/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

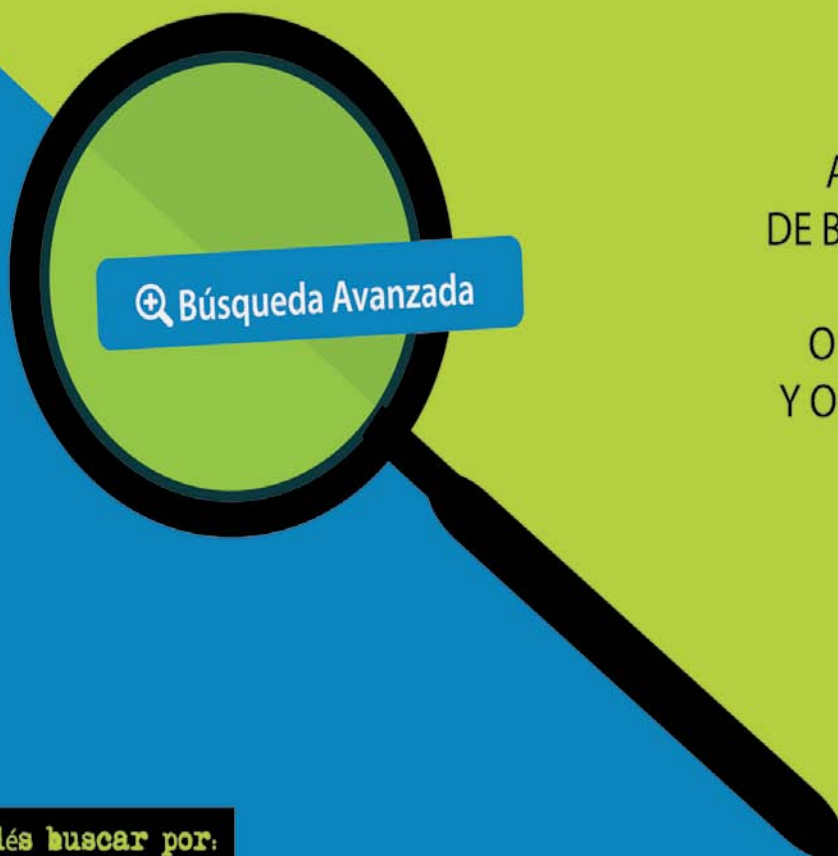
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma BIMORI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493756-8), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7483, Expediente N° 383/1217/17, caratulado "BIMORI S.A. y Otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96994/21 v. 22/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina